

# UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

## Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

### Escuela Profesional de Derecho



**UPLA**  
UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

## TESIS

### ÁREAS ESTATALES QUE GARANTIZAN LA DIGNIDAD DEL ADULTO MAYOR EN EL ESTADO PERUANO

Para optar	:	El Título Profesional de Abogado
Autores	:	Bach. Sovero Santana Miluska Dajaira Bach. Leon Izarra Gianmarco Fabian
Asesor	:	Mg. Rivera Paucarpura Angela Maria
Línea De Investigación	:	Desarrollo Humano Y Derechos
Área De Investigación Institucional	:	Ciencias Sociales
Fecha De Inicio Y De Culminación	:	25-01-2021 al 30-12-2021

**HUANCAYO – PERÚ**

**2023**

**HOJA DE DOCENTES REVISORES**

DR. POMA LAGOS LUIS ALBERTO

Decano de la Facultad de Derecho

DR. CHIMAICO CORDOVA ROMMEL

Docente Revisor Titular 1

MG. SOLORZANO MACETAS ROSA EVELYN

Docente Revisor Titular 2

MG. CUNYAS ENRIQUEZ PEDRO SAUL

Docente Revisor Titular 3

MG. CALDERON VILLEGAS LUIS ALFREDO

Docente Revisor Suplente

## **DEDICATORIA**

Queremos dedicar nuestra tesis a nuestros padres, por siempre estar cuando los necesitamos, por su amor incondicional y por creer en nosotros y en nuestros sueños.

A nosotros, por nunca rendirnos a pesar de las adversidades, porque estamos orgullosos de nuestros logros y por querer ser cada día mejores.

Y un agradecimiento especial a Manchitas, por ser la mejor compañera de desvelo en estos seis años, un beso al cielo.

## **AGRADECIMIENTO**

En primer lugar, queremos agradecer a nuestras familias, por el apoyo brindado a lo largo de nuestra vida y más aún en estos seis años de formación profesional, por ser nuestro respaldo y nuestra guía hasta el día de hoy, por ser el pilar de nuestros sueños y nuestra motivación para seguir adelante día a día.

Queremos agradecer también a la universidad, por ofrecernos los conocimientos que en estos seis años de formación profesional han permitido que lleguemos a este momento como egresados de la carrera de Derecho.

Agradecer también, a nuestra asesora Dra. Angela Rivera Paucarpura por el apoyo brindado hasta este momento desde que la elegimos como asesora de tesis, sin su trabajo constante y predisposición para apoyarnos, no habríamos finalizado de manera exitosa nuestro trabajo de tesis.

Finalmente, queremos dar gracias a todas las personas que estuvieron involucradas en este proceso, nuestros compañeros, docentes y amigos que nos apoyaron con todo tipo de requerimientos, gracias a todos ustedes podemos decir que culminamos este proceso de manera exitosa.

## CONSTANCIA DE SIMILITUD



**UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES**  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  
DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN



### CONSTANCIA

TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN POR EL SOFTWARE DE PREVENCIÓN DE PLAGIO  
TURNITIN

El Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, hace constar por la presente, que el informe final de tesis titulado:

**“ÁREAS ESTATALES QUE GARANTIZAN LA DIGNIDAD DEL ADULTO MAYOR EN EL ESTADO PERUANO”**

**AUTOR (es)** : **SOVERO SANTANA MILUSKA DAJAIRA**  
**LEON IZARRA GIANMARCO FABIAN**  
**ESCUELA PROFESIONAL** : **DERECHO**  
**FACULTAD** : **DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**ASESOR (A)** : **MG. RIVERA PAUCARPURA ANGELA MARIA.**

Que fue presentado con fecha: **09/01/2023** y después de realizado el análisis correspondiente en el software de prevención de plagio Turnitin con fecha: **27/01/2023**; con la siguiente configuración del Software de prevención de plagio Turnitin:

- Excluye bibliografía.
- Excluye citas.
- Excluye cadenas menores a 20 palabras
- Otro criterio (especificar)

Dicho documento presenta un porcentaje de similitud de **19 %**

*En tal sentido, de acuerdo a los criterios de porcentajes establecido en el artículo N° 11 del Reglamento de uso de software de prevención del plagio, el cual indica que no se debe superar el 30%. Se declara que el trabajo de investigación: Si contiene un porcentaje aceptable de similitud.*

Se otorga la presente constancia a solicitud del interesado, para los fines convenientes.

Huancayo, 07 de febrero del 2023.

Dr. Antonio Oscuvilca Tapia  
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN (e)  
DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CC.PP.

## **CONTENIDO**

HOJA DE DOCENTES REVISORES	ii
DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
CONSTANCIA DE SIMILITUD	v
CONTENIDO	vi
RESUMEN	x
ABSTRACT	xi
INTRODUCCIÓN	xii

## **CAPÍTULO I**

### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

1.1. Descripción de la realidad problemática	14
1.2. Delimitación del problema	15
1.2.1. Delimitación espacial.	15
1.2.2. Delimitación temporal.	16
1.2.3. Delimitación conceptual.	16
1.3. Formulación del problema	16
1.3.1. Problema general.	16
1.3.2. Problemas específicos.	16
1.4. Justificación de la investigación	16
1.4.1. Justificación Social.	16
1.4.2. Justificación Teórica.	17
1.4.3. Justificación Metodológica.	17
1.5. Objetivos de la Investigación	17
1.5.1. Objetivo general.	17
1.5.2. Objetivos específicos.	17
1.6. Hipótesis de la investigación	18
1.6.1. Hipótesis General.	18
1.6.2. Hipótesis Específicas.	18
1.6.3. Operacionalización de las categorías	18

1.7. Propósito de la Investigación	19
1.8. Importancia de la investigación	19
1.9. Limitaciones de la investigación	19

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

2.1. Antecedentes de la investigación	20
2.1.1. Antecedentes Internacionales.	20
2.1.2. Antecedentes Nacionales.	24
2.1.3. Antecedentes Locales.	27
2.2. Bases teóricas de la Investigación	27
2.2.1. Adultos mayores y el sistema previsional.	27
2.2.1.1. La seguridad social.	29
2.2.1.2. Historia de la seguridad social.	29
2.2.1.3. El Sistema Previsional.	30
2.2.1.3.1. Sistema Nacional de Pensiones.	31
2.2.1.3.2. Oficina de Normalización Previsional.	31
2.2.1.3.3. Sistema Privado de Pensiones.	32
2.2.1.3.4. AFP en el Perú.	33
2.2.1.4. Las Personas Adultas Mayores (PAM).	34
2.2. Áreas estatales que garantizan el derecho a la dignidad del adulto mayor	36
2.2.1. Aspectos generales.	36
2.2.2. Fundamento legal.	38
2.2.3. Ejes de protección.	44
2.3. Marco Conceptual	50

## **CAPÍTULO III**

### **METODOLOGÍA**

3.1. Enfoque metodológico y postura epistemológica	52
3.2. Metodología	53
3.3. Diseño metodológico.....	53
3.3.1. Trayectoria del estudio.	54
3.3.2. Escenario de estudio.	54

3.3.3. Caracterización de sujetos o fenómenos.	54
3.3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.	54
3.3.5. Tratamiento de la información.	57
3.3.6. Rigor científico.	58
3.3.7. Consideraciones éticas.	58

## **CAPÍTULO IV**

### **RESULTADOS**

4.1. Descripción de los resultados	59
4.2. Contrastación de la hipótesis.	61
4.2.1. Resultados de la hipótesis uno.	61
4.2.2. Resultados de la hipótesis dos.	64
4.2.3. Resultados de la Hipótesis tres.	65
4.2.4. Resultados de la hipótesis cuatro.	66
4.3. Discusión de resultados	67
4.4. Propuesta de mejora	73

<b>CONCLUSIONES</b>	<b>79</b>
---------------------	-----------

<b>RECOMENDACIONES</b>	<b>81</b>
------------------------	-----------

<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS</b>	<b>84</b>
-----------------------------------	-----------

<b>ANEXOS</b>	<b>90</b>
---------------	-----------

Anexo 1: Matriz de Consistencia	91
Anexo 2: Matriz de Operacionalización de categorías	93
Anexo 3: Matriz de operacionalización del instrumento	94
Anexo 4: Instrumentos de recolección datos	95
Anexo 5: Validación de expertos del instrumento	97
Anexo 6: Solicitud dirigida a la entidad donde recolectó los datos	98
Anexo 7. Documento de aceptación por parte de la entidad donde se recolectará los datos	99
Anexo 8: Consentimiento o asentimiento informado de las personas encuestadas o entrevistadas	100



Anexo 9: Constancia de que se aplicó el instrumento de recolección de datos por parte de la entidad donde se debía recolectar los datos	101
Anexo 10: Evidencias fotográficas	102
Anexo 11: Declaración de autoría	104

## RESUMEN

En esta investigación se tuvo como objetivo principal llevar a cabo un análisis sobre la garantización de la dignidad del adulto mayor en el Perú. En este sentido se planteó la siguiente pregunta de investigación: ¿De qué manera debe garantizarse la dignidad del adulto mayor en el Estado peruano?, a razón de que la Ley 30490 es una ley llena de romanticismo para la protección del adulto mayor, pero sin brindar mecanismos reales y eficientes para garantizar la dignidad de este grupo social, es así que, en esta investigación se plantea un método de estudio jurídico dogmático. Asimismo, el método general empleado fue el hermenéutico con nivel explicativo y un diseño de tipo observacional. Por esta razón, se utilizó documentos confiables de estudios previos, los cuales fueron analizados como parte de los instrumentos de recolección de información. Los resultados que arrojó el estudio fue que el sistema de pensiones a pesar de sus esfuerzos con programas como Pensión 65 y aquellos establecidos por la Ley 30490 que buscaron mejorar su situación, muchos adultos mayores se encontraban en una situación de vulnerabilidad, lo que afectaba su dignidad, que comprende la salud, la alimentación, la recreación y el transporte. En conclusión, es necesario seguir impulsando acciones y políticas que permitan una atención integral y respetuosa a esta población vulnerable y reconocer su valiosa contribución a la sociedad, teniendo en consideración la recomendación que realiza el estudio.

**Palabras clave:** Dignidad, adulto mayor, Ley N° 30490, derechos fundamentales.

## ABSTRACT

In this research, the main objective was to carry out an analysis on the guarantee of the dignity of the elderly in Peru. In this sense, the following research question was raised: How should the dignity of the elderly be guaranteed in the Peruvian State?, because Law 30490 is a law full of romanticism for the protection of the elderly, but without Provide real and efficient mechanisms to guarantee the dignity of this social group, so that, in this research, a method of dogmatic legal study is proposed. Likewise, the general method used was the hermeneutic one with an explanatory level and an observational design. For this reason, reliable documents from previous studies were obtained, which were analyzed as part of the data collection instruments. The results of the study were that the pension system, despite its efforts with programs such as Pensión 65 and those established by Law 30490 that sought to improve their situation, many older adults found themselves in a situation of vulnerability, which affected their dignity, which includes health, food, recreation and transportation. In conclusion, it is necessary to continue promoting actions and policies that allow comprehensive and respectful care for this vulnerable population and recognize their valuable contribution to society, taking into account the recommendation made by the study.

**Keywords:** Dignity, older adult, Law No. 30490, fundamental rights.

## INTRODUCCIÓN

La presente investigación tuvo como propósito analizar la manera en la que debe garantizarse la dignidad del adulto mayor en el Estado peruano partiendo de garantizar sus servicios esenciales como la salud, la alimentación, el transporte y la recreación. Dicho de otro modo, garantizar sus necesidades que, a la actualidad, se estiman como bajos casi inexistentes para los adultos mayores que no pertenecieron durante su juventud a algún sistema o régimen pensionario por ser trabajadores independientes o informales.

Por consiguiente, la presente investigación estuvo compuesta por seis capítulos, que se desarrollarán de manera detallada a continuación:

En el primer capítulo se abordó el planteamiento del problema, el cual está contenido por la descripción de la realidad problemática, la delimitación del problema, la justificación, entre otros. A lo que resulta necesario poner énfasis a la pregunta general: ¿De qué manera debe garantizarse la salud del adulto mayor en el Estado peruano? y el objetivo general propuesto de: Analizar la manera en la que debe garantizarse la dignidad del adulto mayor en el Estado peruano.

En el segundo capítulo se abordó el marco teórico de la investigación, el cual está conformado por los antecedentes, con el propósito de identificar investigaciones anteriores y su relevancia para la presente investigación, asimismo se desarrollarán las bases teóricas de cada variable con sus respectivas dimensiones y finalmente la definición de los conceptos esenciales utilizados.

En el capítulo tres se desarrolló la metodología utilizada en la investigación, la cual está contenida en el presente caso por el método de la hermenéutica como método específico la hermenéutica jurídica, asimismo se utilizó un tipo de investigación básico o fundamental, un nivel explicativo y un diseño no experimental observacional, así también se determinó el escenario de estudio, la caracterización del fenómeno, la trayectoria metodológica, el mapeamiento y el rigor científico de la presente investigación. En cuanto a las técnicas e instrumentos de recolección de datos se utilizó el análisis documental como técnica y el fichaje como instrumento.

En el cuarto capítulo se desarrolló los resultados de la investigación en base a evidencias que serán sistematizadas con la finalidad de realizar el análisis y

discusión del fenómeno estudiado en las bases teóricas que permita contrastar las hipótesis, general y específicas para luego realizar una crítica académica de los principales resultados:

En el quinto capítulo se desarrolló el análisis y discusión de los resultados, por cada hipótesis formulada y tras la valoración de juicios a partir de la información sistematizada. Con el propósito mayor de arribar a conclusiones lógicas argumentativas y sobre todo para lograr contrastar las hipótesis específicas y luego la hipótesis general. En el capítulo seis se desarrolló la propuesta de mejora para la problemática identificada.

Finalmente, se desarrolló las conclusiones y recomendaciones a las cuales se arribó con la presente investigación bajo la consideración de que la tesis sea de utilidad para la comunidad jurídica, augurando una alturada discusión del tema para la consolidación de una postura académica y la de los operadores del derecho.

## CAPÍTULO I

### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

#### 1.1. Descripción de la realidad problemática

En la actualidad, el contexto de pandemia ha mostrado el surgimiento de muchas falencias por parte del manejo del Estado, entre estas la forma en cómo se llevan a cabo los mecanismos de protección para personas en estado de indefensión entre los cuales encontramos a niños en estado de abandono a personas con discapacidades que les impiden trabajar a adultos mayores, etc. Nuestro interés se concentra en la forma en la cual el Estado protege al Adulto Mayor, que es una de las poblaciones que se encuentran en mayor riesgo, porque el anciano no puede muchas veces trabajar, obtener un monto dinerario de sus hijos para su subsistencia, movilizarse o acceder a un sistema de salud eficiente.

En el caso específico de la población referida, el mecanismo de mayor satisfacción de necesidades del Adulto Mayor es el Sistema Previsional que otorga a los ancianos un monto dinerario a cambio de todos los años que estos han aportado al fondo de pensiones, sin embargo, este hecho presenta varios problemas. El primero de estos problemas es que de acuerdo a datos del Instituto Nacional de Estadística e Informática el 61,7% de los adultos Mayores no acceden al Sistema Previsional por lo que no gozan de un monto económico que les ayude a cubrir sus necesidades. Del mismo modo de los adultos mayores que si acceden a este Sistema Pensionario en las AFP se encuentra el problema de que al ser un fondo individual limitado el adulto mayor no puede estar seguro sabiendo que en cualquier momento

este fondo se terminará. En el caso de los adultos que gozan de una pensión por parte del Sistema Nacional de Pensiones el monto que ellos reciben muchas veces no es suficiente para la cobertura de sus necesidades.

Al observar esta problemática, el Estado ha promulgado la Ley 30490 con la finalidad de brindar políticas que ayuden a que el adulto mayor goce de una vida digna sin embargo esta ley se ha limitado a brindar definiciones y recomendaciones que no generan ningún tipo de obligación para las entidades u organismos privados razón por la cual en la actualidad aún se sigue viendo muchos casos de adultos mayores que pueden gozar de una vida digna.

Al ser la dignidad, un derecho fundamental destinado a permitir el goce satisfactorio de otros derechos el estado tiene que preocuparse por brindar políticas públicas reales que contribuyan con la dignidad del adulto mayor de manera eficiente y efectiva. No se trata de brindar solo dinero para la cobertura de sus necesidades sino de establecer mecanismos gratuitos que contribuyan con su acceso a una vida saludable a una alimentación balanceada, a movilidad sin limitaciones y espacios de recreación que les otorguen salud mental.

Es por lo mencionado, que la presente investigación se ha enfocado en buscar alternativas al sistema previsional y a la ley 30490 que puedan contribuir efectivamente con la dignidad del adulto mayor a través de la cobertura de cuatro ejes que componen una vida digna superados los 60 años de edad. Estos ejes son la salud, la alimentación, el transporte y la recreación. De este modo, la pregunta general es ¿De qué manera debe garantizarse la dignidad del adulto mayor en el Estado peruano?

## **1.2. Delimitación del problema**

### **1.2.1. Delimitación espacial.**

Por la naturaleza jurídica dogmática la investigación, se realizó el respectivo análisis de figuras e instituciones jurídicas. En primer término, se desarrollará a la persona adulta mayor y el sistema previsional, en segundo término, lo concerniente a la dignidad y las cuatro áreas protegidas por el Estado para la Persona Adulta Mayor, teniendo como límite el territorio peruano, puesto que la Ley 30490° solo

es de aplicación para el Estado peruano, y, al pretender la reforma de esta ley, solo será de interés para el Perú.

### **1.2.2. Delimitación temporal.**

En referencia al tiempo, la presente investigación fue desarrollada durante el año 2021, sin embargo, al ser una tesis de carácter dogmático y enfoque cualitativo, la tesis es pertinente hasta que la Ley 30490 sea modificada.

### **1.2.3. Delimitación conceptual.**

Conceptualmente, la tesis se enmarcó dentro del constitucionalismo jurídico, puesto que se tiene a la Constitución Política como documento garantizador de derechos fundamentales para los adultos mayores. Y la Ley 30490° que se pretende a partir de su análisis sea reformada.

## **1.3. Formulación del problema**

### **1.3.1. Problema general.**

¿De qué manera debe garantizarse la dignidad del adulto mayor en el Estado peruano?

### **1.3.2. Problemas específicos.**

- ¿De qué manera debe garantizarse la salud del adulto mayor en el Estado peruano?
- ¿De qué manera debe garantizarse la alimentación del adulto mayor en el Estado peruano?
- ¿De qué manera debe garantizarse el transporte del adulto mayor en el Estado peruano?
- ¿De qué manera debe garantizarse la recreación del adulto mayor en el Estado peruano?

## **1.4. Justificación de la investigación**

### **1.4.1. Justificación Social.**

El presente estudio contribuyó con el Estado Peruano en el cumplimiento de su rol protector de la persona humana, en específico, de las personas adultas mayores, quienes por razones de edad se encuentran imposibilitados de aportar económicamente al Estado, pero no por ello, deben ser relegados de su protección, sino al contrario por su condición de personas humanas y vulnerables son



acreedoras de una adecuada protección por parte del Estado y la sociedad. En consecuencia, este estudio contribuye a que los adultos mayores sean garantizados en su derecho a la dignidad a través de sus cuatros ejes que son la salud, la alimentación, el transporte y la recreación.

#### **1.4.2. Justificación Teórica.**

Teóricamente, la presente tesis existió con la finalidad de aportar información sobre el estado de vulnerabilidad de los adultos mayores y cómo el Estado ha descuidado su rol protector y no brinda asistencia adecuada a los adultos mayores. Con ello lo pretendido es ampliar los conocimientos teóricos y legales que se tienen sobre la protección al adulto mayor a partir de un análisis del sistema previsional, la ley 30490° y el derecho fundamental a la dignidad. En ese entender el legislador, y los doctrinarios, de tomar en consideración lo que se desarrolle en la presente investigación han de considerar la reformulación de la ley en favor de una mayor protección del adulto mayor, y así acercarnos hacia una correcta aplicación de la ley 30490° en el ordenamiento jurídico peruano.

#### **1.4.3. Justificación Metodológica.**

Metodológicamente, la presente tesis no generó ningún tipo de innovación sobre cómo se investiga en el derecho.

### **1.5. Objetivos de la Investigación**

#### **1.5.1. Objetivo general.**

Analizar la manera en la que debe garantizarse la dignidad del adulto mayor en el Estado peruano.

#### **1.5.2. Objetivos específicos.**

- Examinar la manera en la que debe garantizarse la salud del adulto mayor en el Estado peruano.
- Examinar la manera en la que debe garantizarse la alimentación del adulto mayor en el Estado peruano.
- Examinar la manera en la que debe garantizarse el transporte del adulto mayor en el Estado peruano.
- Examinar la manera en la que debe garantizarse la recreación del adulto mayor en el Estado peruano.

## 1.6. Hipótesis de la investigación

### 1.6.1. Hipótesis General.

La dignidad del adulto mayor en el Estado peruano debe garantizarse a través de una modificación general de la Ley 30490°.

### 1.6.2. Hipótesis Específicas.

- La salud del adulto mayor en el Estado peruano debe garantizarse a través de un mecanismo eficiente de gratuidad en el acceso a los servicios de salud.
- La alimentación del adulto mayor en el Estado peruano debe garantizarse mediante un mecanismo de exclusividad para alimentación gratuita.
- El transporte del adulto mayor en el Estado peruano debe garantizarse mediante la gratuidad.
- La recreación del adulto mayor en el Estado peruano debe garantizarse mediante publicidad enfocada en su promoción.

### 1.6.3. Operacionalización de las categorías

Categorías	Definición operacional	Subcategorías	Instrumento
<b>Adultos mayores y el sistema previsional.</b>	Se refiere al conjunto de mecanismos y políticas que buscan proteger a los adultos mayores económicamente durante su vejez, una vez que han dejado de trabajar. Sin embargo, en muchos países, el sistema previsional presenta desafíos y dificultades, como la exclusión de muchos adultos mayores que no han participado en el sistema pensionario y la rigurosidad de los requisitos establecidos en las AFP y ONP. Además, la falta de acceso a una pensión puede tener consecuencias negativas en la calidad de vida de los adultos mayores, especialmente en términos de su salud mental (Mogollón, 2012).	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Población de adultos mayores</li> <li>• Sistema previsional</li> </ul>	Ficha de trabajo

<p><b>Áreas estatales que garantizan la dignidad del adulto mayor</b></p>	<p>Son aquellas que se enfocan en asegurar que las personas de la tercera edad tengan acceso a servicios de calidad en áreas como la salud, vivienda, transporte, empleo, educación y recreación. Estas áreas se encargan de implementar políticas y programas que promuevan el bienestar físico, psicológico y social de los adultos mayores, y aseguran que los derechos de esta población vulnerable sean respetados y protegidos (Arnillas, 2018).</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Salud</li> <li>• Alimentación</li> <li>• Transporte</li> <li>• Recreación</li> </ul>	<p>Ficha de trabajo</p>
---	--	---	-------------------------

### **1.7. Propósito de la Investigación**

El propósito de la investigación fue desarrollar alternativas al sistema previsional y a la Ley 30490° que puedan contribuir efectivamente con la dignidad del adulto mayor a través de la cobertura de cuatro ejes que componen una vida digna superados los 60 años de edad, los cuales son la salud, la alimentación, el transporte y la recreación.

### **1.8. Importancia de la investigación**

La presente tesis fue de suma importancia sobre todo cuando tenemos en cuenta que el adulto mayor es una persona en estado de vulnerabilidad, por lo que el Estado debe prestar vital atención a la cobertura de sus necesidades fundamentales, para evitar que su dignidad se vea vulnerada, como sucede en el *statu quo* actual. Entonces, al brindar la investigación mayor eficiencia para la ley 30490, se está beneficiando directamente al adulto mayor.

### **1.9. Limitaciones de la investigación**

La investigación ha tenido como limitación que, según la ley 30490, el adulto mayor está altamente protegido, pero al contrastar ello con la realidad, se ha podido superar la limitación para generar una propuesta de reforma de esta ley, logrando así más eficiencia en la protección del adulto mayor.

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **2.1. Antecedentes de la investigación**

##### **2.1.1. Antecedentes Internacionales.**

Bajo este entorno se halló la tesis denominada “El incumplimiento del derecho constitucional de protección integral del adulto mayor y el buen vivir” por Salazar (2014), sustentada en Ecuador para lograr titularse de abogado en los tribunales de la República por la Universidad Regional Autónoma de los Andes concluyendo así:

- Durante la investigación, se pudo apreciar que los distintos estamentos de la sociedad tienen conductas discriminatorias y transgreden los derechos de las personas mayores dañando considerablemente a este grupo. Debido a ello, es importante tener conciencia de nuestras costumbres hacia ellos.
- De la misma manera se indica que a falta de preocupación e interés que presten sus familiares hacia éste grupo de la sociedad, pueden solicitar mediante el trámite respectivo la solicitud del derecho de alimentos, para así satisfacer las necesidades que tienen soportar, la misma que será considerada de acuerdo a la sana crítica de los administradores de justicia, ya que existen vacíos legales en relación al tema, por lo que los legisladores deben enfocarse en éste tema a fin de violentar éstos derechos.

- Asimismo, en caso de indiferencia por parte de la familia, es factible realizar una solicitud de derecho de alimentos para lograr cubrir esta necesidad, que por derecho será aprobada.
- Por último, se indica que la situación que tienen que atravesar las personas de avanzada edad produce la violación de los derechos económicos y laborales que tienen todos los miembros de la sociedad, ya que de acuerdo a la investigación realizada se establece que este grupo de la sociedad debe percibir la remuneración básica que se encuentra tipificado en nuestro sistema jurídico.
- Señalamos, por último, que en esta situación se violan derechos tanto económicos como laborales propios del ser humano; ya que todos merecen recibir una retribución básica, según menciona la normativa jurídica nacional

Finalmente, dentro de la metodología empleada se emplearon los métodos analítico-sintético, inductivo-deductivo, histórico lógico y científico-jurídico. Por otro lado, las técnicas de recolección de datos utilizadas fueron la encuesta y la observación aplicadas a una muestra de 100 personas.

Asimismo, en la investigación titulada “Vulneración de los Derechos del anciano/a por falta de aplicación de la Ley, en la ciudad de Ambato en el período 2013-2014”, por Rueda (2014), presentada en el país vecino de Ecuador para lograr el título de abogado en la Universidad Central del Ecuador, donde se obtuvieron estos resultados:

- El 38,75% de las personas de edad habitan solas, lo cual implica que, al no socializar, se encuentran en estado de abandono y desamparo en total vulnerabilidad.
- El 47,5% no conoce sus derechos y obligaciones que tiene que ver con la Constitución de la República del Ecuador en la que reconoce al Adulto Mayor como atención prioritaria lo que dice en el Art. 36, 37 y 38.
- La constitución ecuatoriana, en sus artículos 36, 37 y 38, menciona que el adulto mayor es considerado como prioridad en atención. El 47.5% perteneciente a este grupo etario, no cuenta con conocimiento al respecto.

- El estado de vulnerabilidad en el que viven los adultos mayores es debido a que, en un 87%, no han sido informados de sus derechos por las instituciones a cargo de su protección.

Finalmente, en cuanto a la metodología, se empleó un método inductivo deductivo, analítico, sintético y exegético. Asimismo, se hizo uso de las técnicas de recolección de datos: observación, entrevista y encuesta, utilizando como instrumentos a las fichas de investigación y un cuestionario.

Además, se tiene al estudio titulado “La protección de los derechos de la Persona Adulta Mayor: necesidad de implementar mecanismos de protección especial ante escenarios de violencia”, Rodríguez y Porras (2016) sustentaron en la Universidad de Costa Rica para recibir el grado en Derecho, concluyendo así:

- Tanto a nivel internacional se cuenta con leyes de tutelaje y vigilancia de los derechos de las personas de la tercera edad. Específicamente, en Costa Rica, se desarrolló una ley específica que no es cumplida por el gobierno, razón por la que, se ven más casos de este tipo.
- En Costa Rica, se cuenta con una institución regente en cuanto al cumplimiento de leyes protectoras de personas adultas mayores y sus derechos, que busca darles una mejor calidad de vida, llamada CONAPAM. Sin embargo, como se mencionó previamente, no cumplen con sus funciones de cubrir las necesidades de este grupo poblacional.

Finalmente, se empleó como metodología al método comparativo y deductivo. Por otro lado, se utilizó la técnica de análisis documental.

Asimismo, en la tesis titulada “La protección de las personas adultas mayores en Costa Rica a la luz de la nueva Convención Interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores”, por Jiménez (2018) para lograr la licenciatura de Derecho en la Universidad Nacional de Costa, en la que concluye:

- La Ley Integral del Adulto Mayor no realiza una lista tan exhaustiva y básica de los derechos fundamentales que poseen las personas adultas mayores en Costa Rica, por lo que en muchas ocasiones la interpretación de la Sala Constitucional sobre el artículo 51 de la Constitución Política, como norma suprema del ordenamiento jurídico costarricense y que dicta los

derechos fundamentales de todos los habitantes del país, es la que suple esas omisiones de la Ley, siendo el instrumento legal que muchas veces terminan utilizado los adultos mayores para garantizar sus derechos fundamentales.

- Al no realizarse un análisis exhaustivo de los fundamentos y derechos presentados en la Ley Integral del Adulto Mayor, las salas Constitucionales suelen interpretar en su lugar, el artículo 51 de la constitución costarricense que norma los derechos fundamentales de todos los miembros de la sociedad, que no especifica las condiciones ni las necesidades que este grupo pueda tener.
- Por último, aunque existan normativas específicas a favor de la protección del adulto mayor, no serán eficaces a menos de que el gobierno invierta recursos en su cumplimiento, para que así, se puedan prevenir los casos y no sean, necesariamente, atendidos en última instancia en un juzgado, cuando acto de violencia y vulneración ya fue cometido.

Finalmente, se obtuvo como metodología de investigación sociológica, explicativa e histórica y de enfoque cualitativo; teniendo como técnica el análisis documental y bibliográfico.

Por último, en el artículo de investigación titulado “El olvido del derecho. Desprotección legal de las personas mayores de hoy y del mañana en Colombia”, por Correa et al, (2017), elaborado en Colombia y publicado en la revista Opinión Jurídica, donde se concluyó:

- La protección de los adultos mayores es deficiente porque no se cuenta con una perspectiva completa sobre los criterios presentes en los instrumentos usados a nivel internacional, ni en la custodia que debe ser brindada por la Corte Constitucional colombiana.
- Las herramientas internacionales están constituidas por dos aspectos: la edad y los derechos de los adultos mayores. El primero, debe considerarse como un factor que no debe ser motivo de exclusión, y el segundo, que habla sobre que los derechos deben ser enfocados desde ángulos políticos y civiles de este grupo.

Finalmente, se utilizó una metodología con una estrategia de análisis documental y la interpretación jurídica sistemática basada en diferentes fuentes de derecho.

### **2.1.2. Antecedentes Nacionales.**

Dentro del contexto peruano, fue encontrada la investigación titulada “Desprotección del adulto mayor en la Municipalidad distrital de José Leonardo Ortiz, análisis de la Ley N° 30490”, por Hoyos y Larios (2018), defendida para obtener el grado de abogado en la Universidad Señor de Sipán arribando los consecuentes resultados:

- El análisis de la Ley N°30490, concluye en que la vulneración del Adulto Mayor en en la Municipalidad José Leonardo Ortiz es ocasionada por Incumplimientos y Empirismos Aplicativos.
- Solucionar y examinar la Ley N°23490, es apremiante si se desea superar e impedir desproteger y tener en situación vulnerable a las personas longevas en nuestro país.

Finalmente, la metodología empleada se tuvo el método descriptivo-explicativo y el hipotético-deductivo, utilizando como instrumento un cuestionario aplicado a una muestra de 93 personas mayores.

Asimismo, la tesis “El Derecho de las personas mayores a gozar de pensiones no contributivas en el Perú” que Medina (2012), sustentó para licenciarse en Derecho, por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, donde se concluyó:

- No podemos desconocer que las políticas públicas de “Gratitud” y “pensión 65” representan un avance en el objetivo de pretender normar las pensiones no contributivas en el Perú. No se distorsiona el sistema no contributivo si la pensión no contributiva es focalizada a la población de extrema pobreza. Pero debe quedar claro, que estaremos ante el derecho a la seguridad social, cuando cualquier persona adulta mayor, que se encuentre con la vulnerabilidad establecida en la Ley puede exigir la pensión no contributiva. La administración únicamente verificará si el titular cumple los requisitos y verificado los hechos debe otorgarlo. De no hacerlo el titular del derecho puede exigirlo judicialmente.



- En caso de que un adulto mayor se encuentre en estado vulnerable que pueda demostrar su situación y que cumpla con los requerimientos, puede exigir al Estado una pensión no contributiva. La pensión no contributiva es únicamente para habitantes en situación de extrema pobreza y no interfiere con la pensión contributiva.
- La realidad de nuestro país demuestra que vivimos en un sistema discriminatorio para las personas de la tercera edad, en la que se vulneran sus derechos políticos y civiles, en el que incluso, el Estado Peruano es partícipe. Cuando se cuenta con mecanismos de participación correctos, los derechos son reclamados y el establecimiento de políticas en contra de la vulnerabilidad, no se esperan hasta ser implementados.
- La sociedad del Perú aún no está dispuesta a lograr que el espacio sea cómodo para esta población, por lo que, mejorar la habitabilidad es inapelable.

Finalmente, dentro de la metodología empleada, se tuvo los métodos exegético, dogmático y lógico jurídico, con un enfoque cualitativo de nivel descriptivo. Con una técnica de análisis documental.

Además, se halló la tesis presentada en la Universidad Garcilazo de la Vega titulada “La dignidad de la persona humana como valor supremo y el derecho al honor en la legislación civil peruana”, hecha Rivera (2018), concluye:

- Se dispuso que los derechos previenen la violabilidad del ser humano y existen para que el estado brinde protección jurídica a todos los peruanos.
- El reconocer los derechos del ser humano confirma la dignidad del mismo, por lo cual se establece el derecho al honor de la intimidad.
- En conclusión, se ha establecido que la dignidad de la persona humana como valor supremo, incide significativamente en el derecho al honor en la Legislación Civil Peruana.
- En síntesis, la dignidad humana es suprema y alcanza el derecho al honor, presente en la Ley Civil Peruana.

Finalmente, se tuvo como metodología una investigación explicativa y aplica con un método y plan ex post facto. Se utilizó como técnica de recolección

de datos a la encuesta, y como instrumento un cuestionario aplicado a una muestra de 378 abogados.

Por otra parte, se tuvo el estudio presentado a la Universidad Nacional Federico Villarreal por Enríquez Quinde (2018), quien sustentó “La dignidad, epistema de los derechos fundamentales” para doctorarse en Derecho el 2018, en el que se concluye:

- La falta de concesión de medidas cautelares en la tramitación de la acción de amparo incurre de forma negativa en la custodia de los derechos constitucionales.
- Se modificaron múltiples veces las medidas cautelares en el procedimiento constitucional, por lo que es necesario recalcar que el Derecho Constitucional cuestiona ampliamente las acciones de cautela a través del Tribunal Constitucional

Finalmente, se empleó metodología aplicada, no experimental y con corte transversal descriptivo. Donde se utilizó las técnicas de la observación, al análisis documental y la encuesta, y como instrumentos las fichas de transcripción y bibliográfica, además de un cuestionario y un instrumento de medición.

Por último, se encontró el estudio titulado “Pensión 65 y su validez y eficiencia como régimen de pensiones no contributivas en el Perú”, por Fernández (2018), sustentado para obtener el grado de Maestro en Gestión pública brindado por Universidad Peruana de Ciencias Aplicada, donde se concluyó que:

- El régimen pensionario está conformado por criterios y aspectos comunes con países ya analizados como: emplear un Ley o Decreto Supremo para ser creado, tener un marco normativo que indique que debe cumplir requerimientos y funciones, ser transparente y estar a cargo de una entidad administradora.
- Los recursos brindados para adquirir bienes y servicios que cubran sus necesidades, pueden ser recibidos por usuarios, en situación vulnerable.

Finalmente, se empleó metodología aplicada con enfoque mixto, dentro del cual en el enfoque cualitativo tuvo un nivel documental, mientras que en el enfoque cuantitativo tuvo un diseño exploratorio. Donde se utilizó como instrumentos la

revisión de documentación, encuestas y una entrevista a profundidad aplicados a una muestra de 236 usuarios de Pensión 65.

### **2.1.3. Antecedentes Locales.**

Dentro de un contexto local, se halló la investigación titulada “Implicancias de la aplicación del derecho de la dignidad de la persona con relación a la sociedad y el Estado”, por Ramos (2018), sustentado en Huancayo para acceder al grado académico de Doctor en Derecho brindado por la Universidad Peruana Los Andes, arribando a los siguientes resultados:

- No obstante ser el derecho a la dignidad del ser humano un derecho fundamental, no es respetada por la sociedad, y ello afecta a la sociedad en su conjunto, toda vez que la protección de este derecho tiene como beneficios la protección del ser humano y la protección a su desarrollo.
- El no respetar el derecho fundamental a la dignidad, tiene repercusiones a nivel de toda la sociedad. En contraste, el proteger este derecho, presenta beneficios y brinda protección.
- Es común que no se respete el derecho a la dignidad. Sin embargo, los miembros de la sociedad peruana conocen que este derecho debe defenderse, ya que es fundamental para el desarrollo personal y nacional .
- Los daños a causa de quebrantar la dignidad tiene como origen el limitar e impedir el crecimiento individual.

Finalmente, se empleó una metodología de tipo básica, con diseño no experimental transeccional, con nivel correlacional. Donde se utilizó como técnicas a la encuesta y la entrevista, aplicadas a una muestra de 189 personas.

## **2.2. Bases teóricas de la Investigación**

### **2.2.1. Adultos mayores y el sistema previsional.**

Es de suma importancia reconocer que la vida es un fenómeno en el que se transita a través de diversas etapas, desde la niñez hasta la adultez mayor. En este sentido, no puede creerse que todas las etapas se transitan de la misma forma. De hecho, hay algunas en las que la independencia son una necesidad, como la juventud o la adolescencia; y, otras, en las que no se puede hacer nada sin la asistencia de alguien, como cuando somos bebés o la adultez mayor, última etapa de nuestra vida.

Por esta razón, el Estado ha ideado diversos mecanismos de asistencia normalizada. Es así como la tutoría es una necesidad para los menores de edad.

Usualmente son los padres los que se encargan de los bebés y los niños. Asimismo, cuando se habla de la vejez, el Estado también ha pensado en diversas formas de apoyarlos. Entre estas formas, se encuentra a la seguridad social, como una agrupación de políticas que tienen la finalidad de socorrer a los más necesitados, entre los cuales se puede hallar al adulto mayor. De manera más específica, se tiene al sistema previsional como un mecanismo de salvaguarda de la dignidad de los adultos mayores (Castel, 2008).

El funcionamiento es el siguiente. Cuando una persona comienza a trabajar, tiene la opción de escoger entre dos posibilidades de seguridad social: el sistema nacional de pensiones y el sistema privado de pensiones. Básicamente, la diferencia radica en que el sistema nacional tiene un fondo común en el que todos los miembros que aportan ingresan a una rotativa en la que el dinero de los jóvenes sostiene a los adultos mayores jubilados y, una vez que estos llegan a la adultez mayor, reciben una pensión como consecuencia de haber aportado al sistema pensionario. En cambio, el sistema privado de pensiones, que trabaja directamente con las Aseguradoras de Fondo de Pensiones, crea un sistema en el que cada uno de sus aportantes apertura un fondo individual, como una especie de plataforma de ahorro, para que, cuando se jubile, esta persona pueda recibir una pensión que le sostenga económicamente. El problema del sistema previsional es que no se tiene requisitos que realmente brinden un soporte al adulto mayor; por el contrario, los requisitos planteados en el sistema previsional son requisitos bastante rigurosos. Por esta razón muchos adultos mayores no pueden gozar dignamente de una pensión, ya sea porque no aportaron los suficientes años (en el sistema nacional de pensiones) o porque sus fondos no son suficientes (cuando han aportado en una AFP).

Así, se tiene una problemática más generalizada. Por ejemplo, ¿qué pasa con los aportantes de una AFP cuando sus fondos se terminan? Imaginemos a una persona de 85 años cuyos fondos se han terminado, ¿de qué vivirá? Asimismo, teniendo en cuenta que Perú es un país repleto de informalidad laboral, hay muchas personas que no han tenido un contrato laboral firme, razón por la que nunca han

aportado al sistema previsional y no pueden jubilarse. Al mismo tiempo, tenemos a personas que han aportado al sistema nacional de pensiones, pero solo por 10 años, y, al no cumplir el requisito de tiempo, no pueden acceder a una pensión firme. Entonces, se tiene un panorama en el que muchos adultos mayores quedan en una completa desprotección. Es tarea del Estado generar mecanismos de soporte para este grupo, que no es nada pequeño.

#### ***2.2.1.1. La seguridad social.***

Por seguridad social, tiene que entenderse a un conjunto de normas, principios, mecanismos y políticas que la nación desarrolla con la finalidad de brindar protección a toda persona que se encuentre en un estado de vulnerabilidad o necesidad. Así es como la seguridad social se convierte en una respuesta estatal a situaciones de necesidad extrema, como fuera el caso de la senectud, enfermedades fundamentales o incapacidad laboral (cuando se habla de la jubilación, por ejemplo).

La Constitución del Estado ha reconocido que todas las personas poseen el derecho de acceso a seguridad social, por lo que, frente a contingencias de la vida, se tiene necesariamente la gratuidad en la prestación de servicios de salud o de pensión, mediante entidades del Estado y entidades privadas que el Estado se encarga de supervisar, razón por la que los fondos de la seguridad social se convierten en fondos intangibles. Esto se puede corroborar en los artículos 10 al 12 de la Constitución Política del Perú de 1993. Es de este modo como se advierte la obligación estatal de acudir a las personas con necesidades que se encuentran en estados vulnerables para que estas puedan acceder a sus derechos, sobre todo cuando se les ha dificultado o impedido de poder valerse por sí mismos. El principio de solidaridad es el principio operante en este fenómeno, alcanzando socialmente una integridad en grupos de personas que atraviesan necesidades fundamentales.

#### ***2.2.1.2. Historia de la seguridad social.***

Si nos ponemos a pensar en el nacimiento de la seguridad social, definitivamente tenemos que recurrir a la inseguridad social o el riesgo social, que tiene el fin de generar anarquía sobre el dominio del presente, y más aún del futuro que se relaciona de manera estrecha con la asocialidad. Por esta razón, a lo largo de

la historia, el hombre se ha esforzado por generar la ansiada seguridad social. Castel (2008) afirma. “La inseguridad social hace de esa existencia un combate por la supervivencia librado en el día a día y cuyo resultado es siempre renovadamente incierto. Podría hablarse de desasociación social (lo opuesto a la cohesión social).” (p. 40)

Como un mecanismo para responder al fenómeno de la inseguridad social, se generó cohesión como la política de mayor beneficio. Por este motivo, cuando se tiene liderazgo, sendero, a Dios y la costumbre como parte del Estado, se tiene que hacer caso a la voluntad estatal, generando así seguridad para toda la población.

Por último, se tiene que la solución de la inseguridad social que genera tantas desventajas en el futuro al generar incertidumbre es el trabajo, puesto que el trabajo permite que se den fenómenos como el ahorro, la independencia o generación del derecho de propiedad, puesto que con trabajo se puede comprar bienes, generando así mayor seguridad social. Es así como el trabajo se convierte en un fundamento fuerte de la seguridad social.

El Derecho Laboral y la Seguridad Social llevan una correlación de interdependencia, no se puede hablar de los orígenes del primero sin tratar los antecedentes del segundo.

Como señala Jorge Rendón, una corriente de evolución de la seguridad social surge en Alemania como “estrategia Bismarck” (Estrategia adoptada como modelo por nuestro país en cuanto a sistema previsional), la cual brindaba beneficios únicamente a los asalariados (trabajadores formales y reconocidos de carácter profesional), más ésta no cubría todas las necesidades ni protegía de todos los riesgos (Medina, 2012).

### ***2.2.1.3. El Sistema Previsional.***

Se define como Sistema Previsional a la forma gubernamental que quiere ayudar o amparar a los individuos que, por diferentes circunstancias, no se encuentran en estado para ganarse su sustento mediante el trabajo. Se encuentra enlazado a la idea de previsión, que según la RAE.

La acción de disponer lo conveniente para atender a contingencias o necesidades previsibles (Real Academia Española, 2019).

Entonces, se desea que las personas de la tercera edad, aquellos con dificultades para ejercer alguna labor, obtengan cada mes un monto económico que permita la supervivencia de estos y que sea considerada como un préstamo fijo, conocida como pensión.

El Sistema Previsional en el Perú basa en dos sistemas de apoyo social, el primero de naturaleza pública SNP (Sistema Nacional de Pensiones), y otro privado SPP (Sistema Privado de Pensiones), estos dan un monto económico a los beneficiarios, el pensionado tuvo que haber aportado mientras podía trabajar.

#### *2.2.1.3.1. Sistema Nacional de Pensiones.*

Siendo de carácter público bajo la supervisión y responsabilidad del gobierno. En 1973, durante el gobierno de Juan Velazco Alvarado, un 24 de abril se decretó la ley N° 19990. Esta ley menciona la creación del SNP (Sistema Nacional de Pensiones), en cambio a las ya creadas como el Seguro social del Empleado, el Sistema de Pensiones de las Cajas de Pensiones de la Caja Nacional de Seguro Social y del Fondo Especial de Jubilados de Empleados Particulares. Este sistema siendo de reparto, tiene como función fundamental dar de prestaciones fijas, sobre aportaciones no definidas, en mérito adecuado para que la contribución grupal de los trabajadores subvencione dichas pensiones. La Caja Nacional de Pensiones para esta ley es el organismo central del Sistema Nacional de Pensiones.

Más adelante, durante el gobierno de Alberto Fujimori, el 12 del último mes de 1992 se decretó la ley N° 25967. Esta ley pacta en su contenido las trabajos y prestaciones del Instituto Peruano de Seguridad Social (IPPS) el cual está encargado del Sistema Nacional de Pensiones en dicho tiempo. Al año y medio, el 27 de mayo de 1994, Alberto Fujimori, ordenase publicar la ley N° 26323, esta ley inventaría

La ONP (Oficina de Normalización Previsional), hasta la fecha la ONP tiene la función de administrar personalmente del SNP y el Fondo de Pensiones al que hace alusión la ley N° 19990; asimismo de otorgarse lo mencionado al IPSS de la ley N°25967.

#### *2.2.1.3.2. Oficina de Normalización Previsional.*

Así como se mencionó, tiene la función de administrar el SNP, asimismo tiene a su disposición el Fondo complementario de Jubilación Minera, el Régimen

Especial de Seguridad Social para Trabajadores y Pensionistas Pesqueros, El Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), Metalúrgica y Siderúrgica (FCJMMS), la Dirección de la ley N° 18846 y la dirección de la ley N° 20530 (para Entidades estatales que fueron eliminadas).

Como su constitución define, la ONP es una organización estatal dispersa, que se encuentra dentro al sector Económico y Finanzas, con personería jurídica de derecho estatal interno, con bienes y medios propios, con mucha libertad funcional, administrativa, técnica, económica y financiera dentro del decreto, formando un folio presupuestal. El objetivo es crear un sistema provisional correcto y sustentable, mediante la perfección de las normas, el impulso de la educación previsional y dote en el servicio.

Entre sus trabajos esta:

- Observar, entregar y remunerar las pensiones de acuerdo a lo decretado; asimismo, mantiene listas contables de estos y crea los estados financieros adecuado.
- Juntar las aportaciones de los sistemas previsionales de los que está encargado. También, tiene como objetivo examinar y cobrar a sus deudores con todo e intereses, sanciones y atrasos pertinentes.
- Dirigir los fondos, reservas y financiación de los sistemas previsionales a su disposición, afianzando su productividad y la igualdad financiera de estos.
- Revisar y otorgar bonos de reconocimiento que se estipulan en la ley N° 25897, los mismos que validan las aportaciones que se hacen a la SNP que sustenta a una siguiente inclusión al SPP.

#### *2.2.1.3.3. Sistema Privado de Pensiones.*

Es un sistema de acumulación individual que se encuentra bajo el control de la AFP. En dicho régimen el empleado es propietario de una cuenta individual donde junta sus aportes. De esta forma la suma de las aportaciones que junta en su cuenta, más las ganancias que le generan, sirven para adquirir una pensión de retiro para después de su vida laboral.

Este régimen se creó el 28 de noviembre de 1992, durante el gobierno de Alberto Fujimori, donde se decreta la ley N° 25897. En dicha ley se estipula que el



SPP tendrá la función de contribuir al mejoramiento y consolidación del sistema previsional social en el sector de pensiones.

Entonces, la inclusión del SPP al Sistema Previsional evidencia a una copia del sistema previsional de Chile, que se puso en marcha en los 80 's, y que nació como un cambio para solucionar los problemas del SNP de aquel tiempo. Así nuestro país buscó otorgar opciones a los empleados, con relación al uso de sus pensiones.

#### *2.2.1.3.4. AFP en el Perú.*

Ahora, en nuestro país existe 4 Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP).

- AFP Integra, del grupo Sura.
- AFP Prima, del grupo Romero.
- AFP Profuturo, del grupo Scotiabank.
- AFP Habitat, de Prudential Financial y la chilena Inversiones La Construcción (ILC)

Estas administradoras tienen la labor de controlar los fondos de pensiones personales de los miembros al SPP. Pero, al ser instituciones particulares, no reciben ingresos del gobierno, sino que perciben por “primas” a sus afiliados debido al pago de las prestaciones que brindan. Todas las AFP están controladas y reglamentadas por la SBS.

Las AFP quitan de sus miembros el 10% del sueldo bruto; el 1.35% por la comisión de seguro de incapacidad, supervivencia y gasto de entierro; y una prima por el manejo del fondo que estará sujeto al tipo de comisión en la que se encuentre el aportador (Redacción Gestión, 2019).

Lo dudoso sobre las AFP, son las propagandas que ofrecen la mayoría como el descuento del 10% del sueldo bruto, que irá a la cuenta del miembro afiliado, el cual es un descuento menor al de la ONP, sin tener en cuenta mencionar el valor porcentual adicional que cobran por el manejo del fondo.

Por otro lado, las AFP se encuentran en continua rivalidad por contar con más afiliados aportantes, reduciendo el costo de las primas y ofreciendo una mayor utilidad. La rivalidad de las AFP aumenta en la contienda por la licitación, un

privilegio de afiliación de los nuevos entrantes al SPP durante un tiempo determinado.

Entre junio del 2017 y junio de 2019, Prima AFP ganó la licitación. En la actualidad la licitación pertenece AFP Integra desde junio del 2019 hasta junio del 2021.

#### ***2.2.1.4. Las Personas Adultas Mayores (PAM).***

De acuerdo con lo señalado por la Ley N° 30490, siendo esta una ley que regula el ejercicio estatal frente al fenómeno de la adultez mayor se tiene como adulto mayor a toda persona que supera los 60 años. La vejez entonces se puede definir numéricamente, siendo que la mayoría de edad para adultez mayor se consigue a los 60 años, llegando así a una conclusión cronológica de su definición. Este grupo de personas es definitivamente heterogéneo, en el que todos los individuos llegan a ser únicos, de acuerdo con lo que han vivido a lo largo de su vida, su sexo, el lugar donde nacieron, el contexto de su cultura, la etnia de donde provienen y otras situaciones. Como se informa, existe un consenso tácito en fijar la edad en que se inicia la vejez, justamente cuando se deja de pertenecer a la población en edad activa. Sin embargo, el momento de decaimiento sustantivo de las fuerzas físicas y de las capacidades mentales, y el deterioro de la salud, es cambiante en cada persona (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables [MIMP], 2009).

Cuando se está en la adultez mayor, se enfrenta una serie de desaveniencias que pueden incluso llegar a convertirse en problemas, generando así una idea errónea sobre el estado de vulnerabilidad, puesto que los problemas de un anciano de 65 años no serán los mismos que una anciana de 92 años, además, debe tenerse en cuenta otro tipo de factores, como fueran el aislamiento, la indefensión, la inseguridad, la clase social pobre (que muchas veces genera vulnerabilidad por sí misma). Entonces, es equívoco definir la vulnerabilidad solo matemáticamente, cuando se ha superado los 60 años. La adultez mayor, aunque puede definirse con números, debe también tener en cuenta el estado de vulnerabilidad del adulto mayor, aunque somos conscientes del hecho de que es sumamente complejo tener otro tipo de criterios para la determinación de la adultez mayor.

Sin perjuicio de esto, no puede excluirse en su totalidad a todo aquel que no sea vulnerable, puesto que la edad siempre y tradicionalmente se ha determinado de manera cronológica. Como se ha mencionado, existe peculiaridades en cada uno de los miembros de la población de adultos mayores (PAM). Se habla de vulnerabilidad cuando los individuos se encuentran en situaciones que pudieran ser consideradas peligrosas. Asimismo, tiene que resaltarse el hecho de que el envejecimiento llega a ser un proceso histórico, social, químico y hasta de biología, que todas las personas que puedan alcanzar esta edad inevitablemente terminarán afrontando. A esto, además, hay que sumarle otro tipo de factores, puesto que, cuando se alcanza la vulnerabilidad por edad, es muy usual que no pueda uno valerse por sí mismo, no pueda trabajar, tenga debilitamiento muscular y de los huesos. Asimismo, también se tiene a la discriminación a los adultos mayores, puesto que la mayoría de las personas no asumen un rol de responsabilidad sobre este grupo social.

No podemos dudar de que la población de adultos mayores en el Perú, al igual que en todo el mundo, ha incrementado de manera notable puesto que la humanidad en sí misma es más longeva que en el pasado, donde la muerte era en promedio más pronto.

Según los datos del Instituto Nacional de Estadística e Informática, en el año 2021, en su segundo informe técnico de marzo, se determinó que la población de adultos mayores en el año 2021 se ha expuesto de manera más importante en cantidad, puesto que, en contraste con los cincuentas, ahora se tiene un aumento importante de este sector de la población. Del mismo modo, también se observa que el 61,7% no tienen acceso al sistema previsional, es decir, no reciben una pensión (Instituto Nacional de Estadística e Informática [INEI], 2021).

Es preocupante que más de la mitad de adultos mayores en el Perú no puedan acceder a un sistema de pensiones que garantice que puedan ejercer sus derechos con dignidad. Cabría entonces preguntarse sobre la respuesta del Estado, para ello hay que desglosar un breve resumen de la ley mencionada.

Básicamente, la Ley 30490° tiene como objeto poder brindar un marco normativo que garantice una serie de mecanismos jurídicos para que los adultos mayores puedan acceder al ejercicio de todos sus derechos, mejorando así su

calidad de vida y su desarrollo en todos los ámbitos, con el fin último de preservar la dignidad de este sector social.

De hecho, cuando se define la serie de derechos de la persona considerada adulto mayor, se menciona un grupo de derechos que suenan románticamente, puesto que son derechos ya reconocidos por la Constitución, solo que enfatizados por la Ley mencionada.

También es interesante en el sentido de que habla de la interferencia del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social para que se promueva atención especial al adulto mayor por parte de los Centros Integrales de Atención al Adulto Mayor (CIAM), siendo que los adultos que se inscriban recibirán una serie de beneficios como el desarrollo de lazos entre participantes, ayuda en problemas individuales, preservación de la salud, actividades recreativas, talleres de autoestima, participación en eventos sociales, y otros.

Sin perjuicio de la existencia de esta ley, se observa dos cosas fundamentalmente. La primera es que la ley no se aplica de manera correcta en la realidad, puesto que no se genera ningún tipo de obligación para beneficiar al adulto mayor. Asimismo, la ley abarca al adulto mayor en general, sin prestar atención especial al adulto mayor que no recibe pensión del sistema previsional.

## **2.2. Áreas estatales que garantizan el derecho a la dignidad del adulto mayor**

### **2.2.1. Aspectos generales.**

Al respecto, Varsi (2014) manifiesta que el humano es el personaje principal, de este contexto de la vida. El hombre es un “prius” para el derecho, un modelo existente y ético, no necesariamente histórico o legal, es la base de toda organización legal y democrático. Su juridización desea otorgar un amparo y directa seguridad. La persona, se tecnifica. esta le otorga un cuerpo y un contexto, decente y merecedor.

Asimismo, nuestra Constitución en su Art. 1 menciona: “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado” (p. 219), dicha frase, en palabras del autor Fernández (2013) son lo que forman la regularización jurídica de nuestro país, asimismo, la protección de los habitantes y el respeto a su decencia constituyen la causa de ser del derecho.

La realidad de derechos principales obviamente mencionados por la Norma Constitucional forma un límite visible al accionar del estado, ya que la esta no podría dañar los mismos, ni restringirlos a menos que haya una ley que acepte en uso del origen de reserva de ley, el mismo que se ha manifestado en notable jurisprudencia del tribunal constitucional.

Por su parte, Carpio (2013) menciona que la misma norma constitucional define los métodos para cuidar aquella superioridad. La realidad de dichos métodos ayuda a la permanencia de la constitución, eludiendo que esta sea dañada, sea por los particulares o por el mismo gobierno. Si aceptamos que es eficaz que un Estado tenga constitución, es puntual determinar además que tan eficaces son los métodos dados para su protección.

Al igual que Fernández, el reconocido jurista Guzmán (2015) dice que los derechos importantes son clave para la existencia del estado de derecho. Esto necesita crear una definición general de lo mismo, sobre el cimiento del principio que se ha indicado y teniendo en valor que los propios vienen no solo de la dignidad del humano, sino también de su libertad como tal.

En esta línea de conceptos, se debe de reconocer en un derecho indispensable diferentes cualidades. Uno de estos es el tema fundamental, este da a un derecho su naturaleza. Después se cuenta con elementos secundarios, que forman el contorno del derecho pero también son apto de protección, sin embargo que podrían estar limitados.

También, menciona que hay derechos esenciales que se entregan a la persona solo por serlo: no obstante; hay derechos que se aplican a personas específicas solo por la condición en la que se encuentran. Por ejemplo, es el derecho laboral, para esto se necesita de una relación dependiente, trabajador y pagada. Otro caso particular es el de los consumidores, estipulado en el artículo 65 de la constitución.

Asimismo, el autor Gonzáles citado por Cervantes (2013) menciona que la persona es el ser humano considerado como fin en sí mismo –Se-Ibstzweck- un valor absoluto en la diferencia de las cosas y objetos inanimados, en la rudeza de Kant. La persona es el hombre, porque únicamente el hombre posee voluntad y

derecho, con mayor precisión, derecho subjetivo, que es un poder de voluntad o un dominio de voluntad otorgado por el ordenamiento jurídico.

Usando la misma referencia, es exacto mencionar que la persona es el ser humano considerado como fin en sí mismo—Se-Ibstzweck- un valor absoluto en la diferencia de las cosas y objetos inanimados, en la rudeza de Kant. La persona es el hombre, porque únicamente el hombre posee voluntad y derecho, con mayor precisión, derecho subjetivo, que es un poder de voluntad o un dominio de voluntad otorgado por el ordenamiento jurídico.

Finalmente, el autor Fernández (2013) quien tiene su propio punto de vista, indica que, con razón al primer artículo, la defensa de la persona y el respeto de su dignidad compone la razón del derecho. Por eso, el derecho es una herramienta libertadora de la persona.

### **2.2.2. Fundamento legal.**

#### ***2.2.2.1. Normas Internacionales.***

##### **A. Declaración Universal de los Derechos Humanos.**

La terrible masacre acontecida en la segunda guerra mundial motivó a los diferentes países del mundo a la creación de un documento universal que reconociera los derechos y libertades de todas las personas por su condición de tal, este documento no sería otro que la Declaración Universal de los Derechos humanos o según sus siglas DUDH, denominado “Carta Magna internacional para toda la humanidad”. La declaración se aprobaría el 10 de diciembre de 1948 y sería el hito más importante en materia de derechos humanos (Del Toro, 2015).

La creación de un documento legal y formal en materia de derechos humanos daría lugar a la construcción de un Sistema Universal de Derechos Humanos encabezado por Naciones Unidas, organización internacional que se serviría de la Declaración Universal de los Derechos humanos (DUDH) para monitorear el cumplimiento de la Carta por los diferentes estados miembros de la ONU.

Ahora bien, es menester precisar que la DUDH no son los derechos humanos en sí, tampoco un instrumento creador de derechos es más bien la materialización jurídica, válida y universal del ideal común que persiguieron los representantes de

los diferentes estados en beneficio de la humanidad. Bajo esa lógica, reconoce los derechos fundamentales que tiene toda persona humana por su condición de tal y el deber general de respeto que tiene El Estado, las instituciones, pueblos y comunidad en general sobre los derechos humanos (Del Toro, 2015).

La creación de la Carta Internacional fue posible gracias a la cooperación y consenso entre naciones. Como se expresaba inicialmente, se creó como un símbolo de protesta contra las aberraciones cometidas contra muchas personas por razón de su origen, sexo, raza, etc.; no obstante, en dicha Carta se consagró una visión con proyección al futuro de crear un instrumento legal que permitiese a los estados enfrentar los problemas económicos, sociales, culturales y humanitarios sobrevinientes a la segunda guerra mundial, que no afectara la soberanía que cada país tiene por propio derecho

En ese entender, salta a la vista la siguiente pregunta ¿Cuál es el propósito o finalidad de la DUDH? – Para responder esta interrogante, será necesario realizar algunas precisiones: Primero, la DUDH no evita conflictos bélicos, es más, estos se encuentran regulados por el derecho internacional, esto quiere decir que existe un derecho a la guerra (*ius ad bellum*) y un derecho en la guerra (*ius in bello*).

Como segunda precisión, no evita la vulneración de derechos humanos y libertades fundamentales; tercero, no garantiza la democracia de las naciones porque aun cuando ello es lo deseado, la protección real y efectiva de derechos y libertades recae principalmente en el Estado y va depender muchísimo del avance social, económico y cultural que se tenga para hacerlo posible.

Aun con ello, la Declaración estimula una “conciencia jurídica de carácter universal” que contemple **a la dignidad, libertad e igualdad, como cualidades inherentes de la persona humana. Y en virtud a ello, persigue como finalidad el reconocimiento de dichas cualidades orientadas al “progreso social y la elevación del nivel de vida de las personas dentro del concepto más amplio de libertad”**. Por ello, como expresa Díaz (2019) los derechos que fueran reconocidos no se pueden revertir ni ser objeto de disminución sino al contrario han de ser garantizados de manera gradual y progresiva.

La premisa “elevar el nivel de vida dentro del concepto más amplio de libertad” extraída del Preámbulo de la estudiada Declaración permitió desentrañar

la obligación que tienen los Estados de proteger a cada uno de sus ciudadanos y de garantizarles de forma constante la elevación de su nivel de vida y la proyección de su libertad hecha voluntad y materializada en una conducta o comportamiento.

En ese entender, **al amparo de la finalidad perseguida por la DUDH, los Estados han de garantizar a las personas adultas mayores condiciones de vida digna, así como la elevación de su nivel de vida dentro de él, lo que implicaría, indefectiblemente, la implementación de políticas reales y efectivas a su favor.**

### **B. Convención Americana de los Derechos Humanos.**

Posterior a la creación de la Organización de las Naciones Unidas, los estados pertenecientes a América Latina pondrían fin a la “Unión Panamericana” organización creada años atrás con el propósito de lograr la cooperación internacional de los países latinoamericanos en temas concernientes a la paz, el comercio y otros, para crear una organización articulada al Sistema Universal de Derechos Humanos, que no sería otra que la Organización de Estados Americanos (OEA).

Posterior a la creación de la OEA el 30 de abril de 1948, se proclamaría el 2 de mayo del mismo año la “Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre” conocida por sus siglas como DADDH, siendo el primer documento en materia de derechos humanos a nivel regional, el cual habría sido elaborado no por la OEA sino por la organización precedente a la cual se le dio término, de ahí la explicación de porque fue promulgada seguidamente después de la creación de la OEA (Salmón, 2019).

Aun cuando dicha declaración consagraría derechos y libertades fundamentales, no contemplaría la vía procedimental mediante la cual fuere posible la judicialización de derechos que hubieren sido conculcados. Por ello, los estados partes crearían un órgano supervisor de derechos humanos, que no sería otro que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) la cual se encargaría de elaborar un instrumento regional que permita la protección real de los **derechos y garantías fundamentales del ser humano** (Salmón, 2019)

Es así que, tras la Conferencia llevada a cabo en San José de Costa Rica, se crearía un instrumento regional denominado “Convención Americana de Derechos Humanos”, o conocida por sus siglas como CADH o también Pacto de San José de



Costa Rica y, al mismo tiempo un órgano de protección que sería la Corte Interamericana de Derechos Humanos o Corte IDH.

Al parecer dicha Convención estaría incompleta, por lo que más adelante se promulgarían Protocolos Adicionales que no está demás decir, mantendrían la misma **finalidad** por la cual se creó la Convención que no fue otra que **garantizar la eficacia jurídica de los derechos humanos, es decir, lograr la reparación de los derechos que hubieren sido conculcados por la actuación ineficaz de los sistemas nacionales en materia de derechos humanos.**

Garantizar los derechos humanos por todos los medios que fueren posible, de adentro hacia afuera, es decir, desde la jurisdicción nacional interna hacia la jurisdicción internacional tras la ineficacia de la primera, es una característica que se encuentra prevista en el Artículo 26 de la Convención que ha sido desarrollada por el Equipo Federal de Trabajo citado por Toledo (2011) que señala que es un principio del cual se desprenden dos dimensiones:

(...) la primera a la que podemos denominar positiva, lo cual “está expresado a través del avance gradual en orden a la satisfacción plena y universal de los derechos tutelados, que supone decisiones estratégicas en miras a la preeminencia o la postergación de ciertos derechos por razones sociales, económicas o culturales” y la otra a la que podemos denominar negativa que se cristaliza a través de la prohibición del retorno, o también llamado principio de no regresividad” (p.1).

Esto quiere decir que, por el principio de progresividad *en un sentido positivo*, se debe entender con claridad y convicción la posibilidad de que se reconozcan nuevos derechos humanos o que los ya existentes avancen a un estado mejor, lo cual va depender un poco del avance social económico y cultural y de las decisiones adoptadas por cada nación estratégicamente.

Por su parte el “(...) Profesor y Juez Argentino Dr. Zás, en un fallo citado por Barbagelata, ha señalado que este principio de progresividad se integra con el principio de primacía de disposición más favorable a la persona humana o cláusula de individuo más favorecido” (Toledo, 2019, p.2), dicho en otras palabras, que el progreso, avance o evolución de los derechos deben responder a la obtención de un estado mejor y más favorable. Esto se condice con lo señalado por la Declaración

Universal de los Derechos Humanos cuando refiere que su propósito es elevar el nivel de vida del hombre.

En consecuencia, frente al surgimiento de nuevas situaciones que merezcan la protección del Estado, este deberá de implementar políticas de protección que garanticen a la persona el goce de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales inclusive nuevos y emergentes. De esa manera, **al amparo de la finalidad perseguida por la CADH, los Estados han de garantizar a las personas adultas mayores condiciones de vida digna, así como la elevación de su nivel de vida dentro de él, lo que implicaría, indefectiblemente, la implementación de políticas reales y efectivas a su favor.**

#### *2.2.2.2. Normas Nacionales.*

##### **A. Constitución Política del Perú .**

La Constitución de 1993 la última y vigente fue producto del compromiso asumido por el ex presidente Alberto Fujimori ante la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA) en 1992 (Wikipedia, 2020, s/p).

A partir de la promulgación de la nueva Carta Magna se iniciaría el proceso de transición de un Estado de Derecho a un Estado Constitucional de Derecho, que a diferencia del primero consagraría derechos fundamentales y garantías constitucionales en su parte dogmática y reconocería la división de los poderes del Estado en su parte orgánica.

Como panorama antecedente a la promulgación de esta nueva Constitución, se encontraría la crisis política vivida por el errado manejo de los recursos del Estado por el ex mandatario Alan García en su primer gobierno sumado al conflicto bélico desencadenado al interior del país; hizo necesario el restablecimiento del orden social y económico que rijan sobre cualquier ideología o consideración política, económica, social, cultural, etc.

Por ello, la finalidad que persiguió la norma suprema no fue otra que la de **mantener el orden interno a través del reconocimiento de los derechos fundamentales como la dignidad personal, la vida, la libertad entre otros, así como el establecimiento de deberes ciudadanos y, el reconocimiento de la división de poderes y la autonomía de los organismos constitucionales.** Lo cual

sería posible si se trabaja de manera coordinada por la protección de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones.

A continuación, se analizará el Artículo 1 de la Constitución Política del Perú, por ser la piedra angular sobre la cual se interpretan los derechos fundamentales y otros que comprenden el ordenamiento jurídico peruano. **Artículo 1.- La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado.**

Por este Artículo se materializa el acto de “defender”, “proteger”, “resguardar” o “salvar” a la persona humana. Dicho acto recae específicamente sobre la sociedad y el Estado, en tanto es imperioso el deber que tienen frente a la protección.

Entonces, si lo pretendido es proteger a la persona humana ¿Qué es la persona humana? Para Fernández (2005) es una unidad psicosomática sustentada en su libertad. Esta unidad psicosomática se divide en dos “el soma” que es el cuerpo y la “psique” que es la parte metafísica, ambos se complementan y repercuten una a la otra y viceversa.

Dicha unidad se sustenta en la libertad que poseen todas las personas. La cualidad a la que se hace mención no es sino lo que compone “el ser de una persona” y lo que le difiere de los demás seres vivos que no gozan de la misma libertad. Ésta “cualidad ontológica” le permite al ser humano constituirse como un ser con “dimensión espiritual” que es capaz de elegir permanentemente y proyectar cuál será su destino personal en el futuro o lo que se conoce como “proyecto de vida” (Fernández, 2005); en esa línea, la defensa que ejerce la sociedad y el Estado sobre la persona humana es tanto a su unidad psicosomática como a su libertad proyectiva.

Según el reconocido jurista Fernández (2005) la defensa de la persona humana debe ser “preventiva”, “unitaria” e “integral”; por lo que el ordenamiento jurídico debe anticiparse ante los posibles peligros que atenten contra la unidad psicosomática o la libertad proyectiva (*preventiva*) y proteger a la persona como un todo “inescindible”, que no se puede dividir (*unitaria*) sin descuidar y menos renunciar a una o a la otra (*integral*).

Aunado a la defensa de la persona humana, el artículo 1 de la Constitución Política enuncia “el respeto de su dignidad” como fin supremo de la sociedad y el

Estado. A continuación, se disgregarán los términos “respetar” y “dignidad” a fin de realizar un correcto análisis del artículo en mención. Por un lado, el acto de “respetar” comprende los actos de “acatar”, “venerar” o “guardar cierta atención de cuidado” a algo o alguien.

Por otro lado, en lo concerniente a la dignidad Vial y Rodríguez (2009) expresan que: “(...) no está ligada a sus cualidades morales, físicas o intelectuales [del ser humano], sino simplemente a que este "es", al hecho de que como individuo de la especie humana tiene un lugar absolutamente especial en la creación” (s/p); a partir de ello, se reconoce el carácter ontológico que guarda la definición de “dignidad” desposeído de cualquier consideración material o inmaterial.

Ahora bien, sobre lo mismo Fernández (2005) destaca la: “(...) calidad inherente a la persona, en cuanto esta es simultáneamente libre e idéntica a sí misma. (...)” (2005, p.11); esto quiere decir que, la “libertad” e “identidad” son cualidades que sustentan la existencia de “dignidad”, en tanto, un ser humano libre es un ser humano digno, y aun cuando todos somos iguales, nos distinguimos en la medida que cada uno guarda una identidad que no es igual a la de otro. En consecuencia, tanto el Estado como la sociedad se encuentran en la obligación de velar por su protección.

### **2.2.3. Ejes de protección.**

#### ***2.2.3.1. Salud y dignidad.***

La protección del derecho a la salud como un derecho fundamental y prioritario inicia con la creación de la Declaración Universal de los Derechos humanos cuyo propósito se materializa con la creación de la Organización Mundial de la Salud, organismo especializado en lograr que todos los pueblos alcancen el máximo grado de salud.

De un brochure de presentación titulado “Trabajar en pro de la Salud” se reconoce que la OMS es el único organismo internacional del Sistema de las Naciones Unidas encargado de establecer normas sanitarias o de salud pública en favor del bienestar general, asimismo, de su promoción y participación en investigaciones sanitarias y colabora con los demás gobiernos en el enfrentamiento de problemas sanitarios (Organización Mundial de la Salud [OMS], 2006).

Por otra parte, a nivel nacional este derecho es reconocido por la Constitución Política del Perú, el cual prescribe en el Artículo 7 lo siguiente:

**Artículo 7.- Derecho a la salud.**

**Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa.** La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y aun régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.

Sobre el texto resaltado en negrita, caben realizar algunas precisiones antes de entrar a tallar al análisis de contenido. Este artículo es la síntesis del artículo 15 y 19 de la Constitución Política de 1979 que reconocía “el derecho a la salud integral” y “el reconocimiento del derecho de la persona discapacitada al respeto de su dignidad y régimen legal de protección”, respectivamente (Sokolich, 2005).

Lo cierto es que el “derecho a la salud integral” mantiene alta interdependencia con el “derecho a la vida” en tanto, sin derecho a la vida no habría razón de ser de proteger y salvaguardar los demás derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico (Sessarego y Sokolich, 2005).

Pero ¿Qué es el derecho a la vida? – Según Espinoza (como se citó en Sokolich, 2005)

(...) es por excelencia un derecho natural primario del que todo ser humano goza por el solo hecho de su existencia. Más que una exigencia jurídica constituye un suceso originario e irreversible con el cual el hombre se encuentra consigo mismo, solamente después puede hablarse de la necesidad de existir (p. 393).

En otras palabras, el derecho a la vida es un derecho fundamental que goza el ser humano por su sola existencia en esta tierra. Si bien, es un derecho primario o el primero en orden, no es superior a los demás, en tanto los derechos son interdependientes unos y otros, según la más actualizada teoría de los derechos humanos. Esta interdependencia permite que los derechos se efectivizan, ya que ninguno existe de forma aislada, sino en simultáneo con otros.

Ahora, en cuanto al derecho a la salud, según la Ley General de Salud N° 26842 promulgada en 1997 se define como la: “(...) condición indispensable del

desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo; que la protección de la salud es de interés público, siendo de responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla (...)” (Sokolich, 2005, p. 393).

Por su parte, el Portal Web de la Red Internacional para los Derechos Económicos, Sociales y Culturales señala que la OMS la define como:

(...) “un estado de completo bienestar físico, mental y social” y no meramente la ausencia de enfermedad o dolencia. Los Estados deben asegurar ambas libertades y derechos. Lo anterior incluye el derecho al control de la salud y el cuerpo de cada uno, incluyendo la libertad sexual y reproductiva, y la libertad de interferencias como la tortura, el tratamiento médico no consentido y la experimentación. Los derechos incluyen el acceso a instalaciones sanitarias adecuadas y servicios, así como a medidas apropiadas de los Estados en relación con determinantes socioeconómicos de la salud, tales como la comida, el agua y el saneamiento, las condiciones de trabajo seguras y saludables, la vivienda y la pobreza (...) (2020, s/p).

Ambas definiciones toman en consideración “el estado de bienestar” que se pretende alcanzar con el reconocimiento del derecho a la salud y “el deber regulador, protector y de control que tiene el Estado”.

No obstante, la definición brindada por la OMS es más completa en tanto concibe el derecho a la salud como un derecho “individual” y “colectivo” que comprende tres dimensiones básicas del ser humano: física, psicológica y social. En ese entender comprende a la salud sexual/ reproductiva y a otros ámbitos como el agua, saneamiento, la vivienda y la pobreza, etc.

#### ***2.2.3.2. Alimentación y dignidad.***

Todo ser humano tiene como derecho fundamental “el no padecer hambre” o dicho de otro modo tener “una alimentación adecuada”; en ese sentido, los Estados se encuentran en el deber de garantizar la alimentación de toda su nación, teniendo en cuenta las necesidades mediatas e inmediata y los recursos que se encuentra disponibles (Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura [FAO], 2007)

#### 2.2.3.2.1. *Justificación.*

Al respecto, se ha señalado que son siete los requerimientos que este derecho humano y fundamental debe tomar en cuenta (Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura [FAO], 2007).

**A. Es una obligación legal:** En materia de derechos humanos, el Estado Peruano ha ratificado el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales que tiene por finalidad efectivizar de manera paulatina el derecho a la alimentación.

**B. Es políticamente popular:** El pueblo no quiere que los suyos mueran de hambre, más aún aquellos que por su condición no puedan obtener por sí mismos sus alimentos, ello merece una protección especial por parte del Estado como agente que garantiza los derechos fundamentales.

**C. Es económicamente racional:** Garantizar la seguridad alimentaria permita la disminución de los problemas en la salud y la inversión que esta conlleva a futuro, asimismo, favorece el crecimiento económico.

**D. Da poder:** El enfoque de derechos humanos permite que todos puedan participar en la toma de decisiones, exijan sus derechos y los recursos para hacerlo efectivo.

**E. Propicia la rendición de cuentas:** Las personas, como titulares de los derechos tiene el derecho de exigir a las autoridades hacer la rendición de cuentas sobre los programas y políticas públicas en relación al derecho alimentario.

**F. Se hace frente a las causas fundamentales:** Si bien la pobreza y la inseguridad alimentaria son problemas estructurales relacionados a factores sociales y políticos, el enfoque de derechos se dirige a cubrir con su manto protección a quienes no pueden ejercer este derecho por diversas causas como es el caso de los adultos mayores.

**G. Es una cuestión de ética:** Hacer realidad el derecho a la alimentación más que un deber es una necesidad cuya inacción conlleva a una falta grave a la ética.

### **2.2.3.3. Transporte y dignidad.**

La vejez no solo es una etapa del desarrollo humano, es más bien un reto que todos los estados han de enfrentar en algún momento. En lo relativo al transporte, si bien se trata de un servicio; por medio de este se garantizan derechos humanos generales (Jiménez et al, 2009); como la dignidad en principio.

En ese sentido, cabe la regulación del transporte gratuito para las personas adultas mayores o mínimamente una reducción en las tarifas. A continuación, se realizará un análisis comparativo del transporte público en países de América.

#### *2.2.3.3.1. Análisis comparativo.*

##### **A. Colombia**

En el año 2007, “La ley de beneficios para el adulto” establece que las personas mayores de 62 años tendrán beneficios económicos, descuentos y tarifas especiales en distintos tipos de servicios en un 50% de índole artística, cultural, deportiva, recreacional, etc. En lo concerniente al transporte público, se dispuso la creación de una tarifa especial diferencial regulada por contratos de concesión y la señalización de asientos para las personas mayores de 62 años (Jiménez et al, 2009).

Utilizando la misma fuente, para el fundamento de todo lo anterior se partió de varios artículos de su Constitución Política: Artículo N° 1 sobre el “respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”, Artículo N° 46 sobre la protección y asistencia que merecen las personas de la tercera edad, su integración a la vida activa y comunitaria así también la seguridad social integral que merecen y el subsidio alimentario en caso de indigencia, entre otros.

##### **B. Chile**

En Chile se tiene al llamado “Beneficio al Adulto Mayor en Metro de Santiago” y se trata de una tarifa rebajada de un máximo de dos viajes en el mismo día de lunes a viernes en los horarios encontrados entre las 6:00 a 6:59 y desde las 9:00 a 17:59 y desde las 20:20 hasta finalizar el día. Incluyendo sábados, domingos y festivos en horario completo. Para efectivizar dicho beneficio se debe contar con una tarjeta de identificación personal e intransferible (Jiménez et al, 2009).

##### **C. Venezuela**



Para el año 2007, todas las personas adultas mayores de Venezuela recibieron un carné para la exoneración de pasajes, amparada en el Artículo N° 59 de su Ley de Servicios Sociales; el cual precisa que el Estado a través del Ministerio de Transporte establece la gratuidad del servicio de transporte y el descuento de un 50% en lo que respecta al Transporte extraurbano, aéreo, fluvial, marítimo, ferroviario a nivel nacional e internacional (Jiménez et al, 2009).

#### **D. Guatemala**

Debido al abuso de los transportistas a las personas adultas mayores, la Red de Gerontología colocó para el año 2018, calcomanías en el transporte público con el mensaje de “Amigo de la tercera edad, bienvenido a este bus. El transporte para usted es gratis”; con la finalidad de informar al público de la tercera edad y reducir el maltrato contra estos (Jiménez et al, 2009).

#### **E. México**

Para el año 2005, la Gaceta Oficial del Distrito Federal, autorizó la exención del pago de la tarifa al usuario mayor de sesenta años de edad que cuente con documento de identificación que acredite dicha condición, a las personas con discapacidad y niños o niñas cuya edad no sobrepase los cinco años de edad.

#### **F. Perú**

En Perú, el Decreto Supremo N° 022-2019-MTC precisa que en el futuro podrán implementarse subsidios, mediante tarifa diferenciadas a personas adultos mayores; esto significa una apertura para el establecimiento de tarifas diferencias ya sea de gratuidad en el servicio o de reducción en el mismo para las personas consideradas adultas mayores, que según la Ley de la Persona Adulta Mayor es de 60 años a más. Frente a ello, es necesario, únicamente, la creación de una norma complementaria que lo regule de manera expresa y de inicio a la efectivización de este servicio.

#### ***2.2.3.4. Recreación y dignidad.***

Al respecto la Ley de la Persona Adulta Mayor establece en su Artículo N° 7 que entre los deberes de la familia se encuentra satisfacer las necesidades de recreación del adulto mayor, al mismo tiempo prescribe en su Artículo N° 22 que el Estado en sus tres niveles de gobierno diseña, promueve y ejecuta políticas,

planes, programas, proyectos, servicios e intervenciones dirigidas al adulto mayor en actividades recreativas, turismo, cultura y deporte.

Si bien en algún momento se crearon las CERPAM (Centros Especializados de Referencia para Adultos mayores) con el propósito de proporcionar a los adultos mayores actividades de recreación y esparcimiento que eleve su autoestima y calidad de vida (Mesa de Concertación para la Lucha contra la Pobreza, 2018). Fue una propuesta a medias que se desarrolló en el año 2015 y si bien se logró el beneficio de algunos adultos mayores de Lima; no se continuó este trabajo por la misma inexistencia de una norma articulada a la Constitución que obligue a las autoridades, Ministerio u otras instituciones a gestionar su cumplimiento.

### 2.3. Marco Conceptual

Los conceptos claves para comprender mejor la tesis serán desarrollados a continuación:

**Derechos Humanos:** Las Naciones Unidas (2020) definen a los derechos humanos como: “Derechos que tenemos básicamente por existir como seres humanos, inherente a todos nosotros, con independencia de la nacionalidad, genero, etc.

**Dignidad:** Para la Lamm (2017) significa que un individuo siente respeto por sí mismo y se valora al mismo tiempo que es respetado y valorado. Implica la necesidad de que todos los seres humanos sean tratados en un pie de igualdad y que puedan gozar de los derechos fundamentales que de ellos derivan.

**Persona Adulta Mayor:** Al respecto, Dbove, Fernández y Nawojczyk (2017) es aquella persona “(...) de sesenta años o más, salvo que la ley interna determine una edad base menor o mayor, siempre que ésta no sea superior a los sesenta y cinco años. Este concepto incluye, entre otros, el de persona adulta mayor” (párr. 1).

**Salud:** “La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades” (Organización Mundial de Salud [OMS], 2021, párr. 1).

**Alimentación:** Para De Schutter (s.f.) “El derecho a la alimentación es un derecho humano, reconocido por la legislación internacional, que protege el

derecho de todos los seres humanos a alimentarse con dignidad, ya sea produciendo su propio alimento o adquiriéndolo” (párr. 1)

**Interpretación:** Según Álvarez (1979) es “la técnica que conduce a la comprensión del sentido de la norma jurídica” (p. 1).

**Interpretación exegética:** Lifender.com (2020) asegura que es un método de interpretación que se utiliza en el estudio de los textos legales y que se centra en la forma en la que fue redactada la ley o regulación por parte del legislador.

## **CAPÍTULO III**

### **METODOLOGÍA**

#### **3.1. Enfoque metodológico y postura epistemológica**

El enfoque de la presente fue cualitativo, según el estudioso Hernández et al. (2014), la investigación cualitativa se enfoca en el análisis detallado de los datos para identificar patrones y temas emergentes, y para comprender las complejas relaciones entre los fenómenos estudiados. Permite una exploración amplia y variada de perspectivas e interpretaciones, lo cual contribuye a enriquecer el alcance de los objetivos de la investigación. Al realizar la investigación sobre áreas estatales que garantizan la dignidad del adulto mayor en el estado peruano, conforme al enfoque descrito, se realizó una amplia búsqueda de temas relacionados con el fenómeno a fin de poder cualificar las categorías.

En cuanto al nivel de estudio, fue básica o fundamentada que son aquellas que aportan a la doctrina o la ciencia a partir del agregado de información relevante para el estudio de un determinado fenómeno. Es decir, a través de este tipo de investigaciones se agrega información a la ciencia (Carrasco, 2013).

Ahora bien, la tesis adoptó un tipo básico ya que en el momento en el que se estudia la población de adultos mayores y cómo su dignidad está en juego bajo las reglas vigentes de la ley 30490°, se incrementa la información existente sobre este fenómeno de estudio, se aporta a la doctrina del derecho.

Finalmente, el alcance del estudio fue explicativo, ya que conforme a Hernández et al. (2010), las investigaciones explicativas son aquellas en las que se

evalúa el impacto de una de las variables sobre la otra, y la manera en cómo esta influencia al fenómeno de estudio.

En el caso de esta investigación en específico, lo que se tuvo fue un escenario de desprotección de la población de adultos mayores, en el que el Estado solo emitió una ley, que no es eficiente, puesto que los índices de vulneración de dignidad del adulto mayor todavía son bastante altos. Entonces, al querer observar el funcionamiento de la dignidad en este sector de la población, se alcanza un nivel explicativo.

### **3.2. Metodología**

En el afán de realización de esta investigación se ha recurrido a la hermenéutica, puesto que su afán de buscar la verdad a través de la interpretación es beneficioso para la ciencia, como señalan Gómez y Gómez (2006): (...) no [se] rechaza el método, ni el conocimiento científico, sino sólo la pretensión de reducir la verdad a un proceso de conocimiento, y en concreto, al basado en el método científico-tecnológico (...)” (p. 203).

En este sentido, para realizar una tesis con esta metodología, tiene que dejarse de lado el estilo procedimental tradicional en el que se investiga a través del empirismo. En el caso de las investigaciones que usan la hermenéutica, lo que realmente se hace es generar un escenario en el que se puede investigar en base a la doctrina.

De esta misma forma, en el caso de la carrera profesional del derecho, el método tiene que concentrarse en una de sus extremidades, en este caso, la exégesis como mecanismo de interpretación de la ley, ya que se investigará sobre la ley 30490° (Miró-Quesada, 2003).

### **3.3. Diseño metodológico**

La presente investigación tuvo un corte no experimental, puesto que ninguna de las variables de estudio fue manipulada por los investigadores. Las investigaciones de diseño observacional se limitan a la observación de las variables sin necesidad de manipularlas (Sánchez, 2016).

En este sentido, la presente tesis solo ha observado el fenómeno de la protección del adulto mayor bajo la ley 30490° y el papel que el Estado desempeña en este esfuerzo.

### **3.3.1. Trayectoria del estudio.**

Este tópico se refiere a cómo es que la metodología permitirá la sistematización de la información. En la tesis, se busca utilizar a la hermenéutica para el análisis de la ley que se ha descrito constantemente, luego, se sistematiza todo en el marco teórico, a través de la adecuada selección de la información más importante. De este modo, se tiene una base sobre la cual se puede iniciar una discusión, con la finalidad de comprobar las hipótesis planteadas con la investigación.

### **3.3.2. Escenario de estudio.**

Como se trata de una investigación con enfoque cualitativo, en la que se pretende la reforma general de la Ley N° 30490, se tuvo un escenario eminentemente positivista, puesto que es el mismo ordenamiento jurídico el que se pretende transformar.

### **3.3.3. Caracterización de sujetos o fenómenos.**

El fenómeno de estudio, de manera generalizada, es la dignidad de los adultos mayores bajo el amparo de la Ley N° 30490. Del mismo modo, teniendo en cuenta que esta ley protege a los adultos mayores, los sujetos implicados en la investigación son el PAM (Población de Adultos Mayores).

### **3.3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.**

El análisis documental será la técnica de investigación a emplear, esta consiste en la realización de un análisis de textos doctrinarios que tiene por objeto la extracción de información relevante para la elaboración de esta investigación. De esta manera, podemos señalar que el análisis documental será considerado una operación cimentada en el conocimiento cognoscitivo, pues este permitirá elaborar un documento primario por medio de otras fuentes, tanto primarias como secundarias; estas fuentes actuarán como una suerte de intermediario o instrumento

que permitirá que el usuario tenga acceso al documento inicial para la obtención de información y comprobación de la hipótesis (Velázquez & Rey, 2010)

De todo lo señalado, ya se adelantó que como instrumento de recolección de datos la ficha de trabajo de toda índole: textuales, de resumen, bibliográficas, pues a partir de ellas podremos realizar un marco teórico sólido que se adecue a nuestras necesidades conforme al decurso de la investigación, así como al enfoque e interpretación otorgada a la realidad y los textos.

Por lo mismo, se usará el siguiente esquema:

<p><b>FICHA TEXTUAL o RESUMEN:</b> Subtítulo del tema (tópico dirigido para saturar información)</p> <p><b>DATOS GENERALES:</b> Nombre completos del autor. (año). Título del libro o artículo. Edición, Volumen o Tomo. Lugar de edición: Editorial. Página; en caso de ser necesario colocar el link del libro virtual.</p> <p><b>CONTENIDO:</b></p> <p>“ .....  .....  .....  .....”</p>
---

De acuerdo a Nel Quezada (2010) la población viene a ser el conjunto de los elementos que contienen información respecto al objeto de estudio, pues va a estar comprendida por datos, fenómenos, animales y personas, etc. (p.95); por ello es que señala: “(...) representa una colección completa de elementos (sujetos, objetos, fenómenos o **datos**) que poseen características comunes (...)” [el resaltado es nuestro] (p. 95).

Con lo expuesto por el profesor Nel Quesada, la población también es un **conjunto de datos** que contiene rasgos comunes, los mismos que a su vez, de dichos datos se condice con la **información** expresada con cada una como oraciones, frases, conceptos o palabras contenidas en diferentes libros, los mismos que tienen cualidades en común. En consideración cualquier oración, concepto o

frase que esté relacionada con el adulto mayor y el sistema previsional con las áreas estatales que garantizan el derecho a la dignidad del adulto mayor.

Por lo tanto, la idea es encontrar una población de la siguiente forma:

<b>Variable</b>	<b>Libro o artículo</b>	<b>Autor</b>
Persona Adulta Mayor y sistema previsional	El olvido del derecho. Desprotección legal de las personas mayores de hoy y del mañana en Colombia.	Correa, L., Rodríguez, L., Suárez, C., Rúa, J.
	Pensión 65 y su validez y eficiencia como régimen de pensiones no contributivas en el Perú.	Fernández, J.
	El Principio de Progresividad y No Regresividad en Materia Laboral.	Toledo O.
	Comisiones y Primas de Seguro del SPP.	Superintendencia de Banca, Seguros y AFP
Áreas estatales que garantizan el derecho a la dignidad del adulto mayor	La Declaración Universal de Derechos Humanos: Un texto multidimensional.	Del Toro, M. I.
	Envejecimiento con dignidad: Una mirada a los derechos de las personas adultas mayores en el Perú.	Mesa de Concertación para la Lucha contra la Pobreza.
	EL derecho a la Salud.	RED-DESC.
	Introducción al Sistema Interamericano de Derechos Humanos.	Salmón, E.

Como se puede observar, los libros detallados son los más importantes de cada tema, de ellos en un primer momento se va a obtener la información principal con el fin de realizar un marco teórico sólido.

Por consiguiente, por medio de los instrumentos de recolección de datos como la ficha textual y de resumen hacia los libros, es que se realizará la búsqueda de información objetiva hasta saturar la información de cada variable; en consecuencia, el método de muestreo a utilizar, será el de la bola de nieve (planteada dentro de nuestro enfoque cualitativo), el cual toma como punto de partida la información existente y relevante para iniciar un marco teórico sustentable hasta



llegar a un punto en el cual se tenga cierta cantidad de datos donde ya no se pueda seguir ahondando y se pueda afirmar que el marco teórico es totalmente sólido y completo.

### **3.3.5. Tratamiento de la información.**

Si ya detallamos que la información va a ser recolectada a través de la ficha textual, de resumen y bibliográfica; también debemos precisar que esta no va a ser suficiente para la realización de la investigación, en ese sentido vamos a emplear un análisis formalizado o de contenido, con el objeto de reducir la subjetividad que se forma al interpretar cada uno de los textos, por ello, nos disponemos a analizar las propiedades exclusivas e importantes de las variables en estudio, tendiendo a la sistematización y establecimiento de un marco teórico sostenible, coherente y consistente (Velázquez & Rey, 2010).

Siendo parte de la información documental, necesariamente esta va a contener premisas y conclusiones, las cuales, a su vez, tendrán un conjunto de propiedades, por ello, el procedimiento a usar en nuestra investigación será la argumentación jurídica. Aranzamendi (2010). En ese sentido, respecto a las propiedades afirma que deben ser: (a) coherentemente lógicas, teniendo como base premisas de antecedentes y conclusiones; (b) Razonables, pues a través de motivaciones suficientemente justificables se va a arribar a conclusiones materiales y formales; (c) idóneas, pues las premisas deben de tener y mantener cierta posición; y (d) claras, para que no lleven a una interpretación ambigua o esta se preste a diversas interpretaciones, sino por el contrario se plantee una conclusión con información entendible.

Por consiguiente, habiendo considerado cada uno de los datos y su respectivo procesamiento que tiene su origen en los diversos textos, se afirma que la argumentación empleada para la tesis será entendida como: “(...) secuencia de razonamientos, incluyendo explicaciones (...) [con] una función persuasiva dirigida a un determinado oponente o antagonista intelectual (...)” (Maletta, 2011, p. 203), así, se empleará la siguiente estructura: (1) premisa mayor, (2) premisa menor y (3) conclusión, pues a través de conexiones lógicas y principios lógicos se conseguirá argumentar para contrastar las hipótesis planteadas.

### **3.3.6. Rigor científico.**

El rigor científico está denotado a la seriedad del cómo se han obtenido los datos de una población de estudio y por sobre todo si la divulgación de dichos datos va a vulnerar su derecho a la intimidad; sin embargo, para el caso de la presente investigación, no se utilizó datos personales, ni adulterando la información recolectada, porque dicha información es pública, por lo que, cualquier interesado puede analizar y corroborar, asimismo, lo que importa para éste tipo de investigación es la consistencia y coherencia de los argumentos, es decir, que cumpla los principios de la lógica jurídica: principio de identidad, principio de no contradicción y principio de tercio excluido.

### **3.3.7. Consideraciones éticas.**

El Código de Ética de la Universidad Peruana los Andes presenta una serie de directrices relevantes en cuanto a la realización de investigaciones. Según el artículo 27 del código, tanto los estudiantes como los profesores deben actuar de manera responsable y ética, respetando los derechos y la dignidad de las personas. Asimismo, el artículo 28 establece la importancia de contribuir al bienestar de la sociedad y al desarrollo sostenible. El estudio realizado en el contexto del testamento audiovisual se llevó a cabo siguiendo estos principios, utilizando fichas bibliográficas respetando siempre la autoría de los especialistas y su contenido.

En consecuencia, el estudio cumplió con los requisitos del código de ética, protegiendo los derechos y la privacidad de los participantes, llevando a cabo una recopilación y análisis de datos transparente y responsable, y proporcionando resultados precisos y completos.

## **CAPÍTULO IV:**

### **RESULTADOS**

#### **4.1. Descripción de los resultados**

Sobre los resultados del primer objetivo, luego de la revisión de las diversas fuentes, se ha obtenido el resultado que a pesar de que el sistema de seguridad social se presenta como una forma de apoyo para los adultos mayores, todavía enfrenta grandes desafíos. Una de las principales dificultades es que no todos los adultos mayores han participado en el sistema de pensiones.

En un país donde el 70% de la población no trabaja en un régimen laboral formal, se puede inferir que la mayoría de los adultos mayores no tienen acceso a una pensión por jubilación. Según las estadísticas del Instituto Nacional de Estadística e Informática en el año 2021, el 61,7% de los adultos mayores no reciben una pensión.

Además, se debe tener en cuenta que los requisitos establecidos por las AFP y las ONP son muy estrictos, y no todos los adultos mayores pueden cumplir con ellos, incluso aquellos que han trabajado formalmente. En el caso de las AFP, cuando el fondo individual se agota, la pensión del jubilado también se agota.

En cuanto a los resultados del objetivo segundo, se ha encontrado que el principio, garantizar una alimentación equilibrada es una responsabilidad legal del Estado. Además, es una política popular ya que la gente no desea padecer hambre. En términos económicos, también es una medida racional ya que, si la población goza de buena salud, podrá contribuir más al desarrollo económico. Asimismo,

proporciona poder a las personas al permitirles tomar decisiones y hacer valer sus derechos. Por otro lado, fomenta la transparencia y la rendición de cuentas, dado que el Estado debe destinar una parte de los recursos para satisfacer esta necesidad. Además, la alimentación equilibrada aborda causas fundamentales al abarcar diversos factores. Finalmente, se trata de una cuestión ética, ya que es injusto dejar desprotegidas a aquellas personas que carecen de acceso a los alimentos.

Ahora bien, respecto a los resultados conforme al tercer objetivo que se planteó en la investigación, en otros países existen políticas que buscan reducir los costos de transporte para los adultos mayores. En Colombia, por ejemplo, la ley de beneficios para el adulto mayor establece que las personas mayores de 62 años deben recibir un descuento del 50% en el transporte público y la señalización de asientos para su uso exclusivo.

En Chile, el beneficio se concentra en el metro de Santiago, donde los adultos mayores pueden disfrutar de una tarifa reducida en un máximo de dos viajes al día y en horarios específicos, para lo cual reciben una tarjeta de identificación personal e intransferible.

En Venezuela, desde 2007, los adultos mayores reciben un carné que les exime del pago de pasajes en diversos medios de transporte. En Guatemala, en 2018, se promovió una iniciativa en la que se colocaron calcomanías en la parte trasera de los autobuses que indicaban que el transporte es gratuito para los adultos mayores y en México, los adultos mayores pueden presentar su documento de identificación para no pagar el transporte público desde 2005.

Finalmente, se encontró como resultado del último objetivo específico del estudio, cuando se trata de la salud, no se debe ignorar la importancia de la salud mental, ya que es un aspecto igual de crucial que la salud física para poder disfrutar plenamente del derecho a la dignidad. Sin el derecho a la salud mental, no se puede tener una vida digna. ¿Pero cómo se encuentra la salud mental de los adultos mayores? El panorama es preocupante.

La vejez, desde el punto de vista del desarrollo humano, puede provocar ansiedad debido al deterioro físico, la cercanía de la muerte y la aparición de enfermedades degenerativas. Por lo tanto, los adultos mayores pueden experimentar ansiedad y depresión, lo cual requiere actividades para superar estos malestares.

## **4.2. Contrastación de la hipótesis.**

### **4.2.1. Resultados de la hipótesis uno.**

La sociedad se compone por diversos grupos sociales que se clasifican en distintos niveles y características. De estas formas de clasificación, la presente investigación se enfoca en aquellas que clasifican a los grupos sociales por su edad. Así las personas se clasifican en niños, adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores.

Los adultos mayores son el sector poblacional de interés para la presente investigación, puesto que se trata de un grupo social indefenso y que muchas veces requiere la participación de terceros para hacer efectiva su propia subsistencia.

El adulto mayor requiere cuidados especiales, atención prioritaria, asistencia normalizada, etc. Teniendo esto en cuenta, el Estado ha generado una serie de políticas destinadas a la asistencia del adulto mayor.

Es necesario enfocarnos en el sistema previsional como un mecanismo que el Estado ha desarrollado para la solución del problema advertido que es que muchos adultos se encuentran en absoluto estado de abandono social, ya que, aunque son los hijos quienes se deberían encargar del bienestar de sus padres cuando estos son adultos mayores, una gran cantidad de jóvenes y adultos no se ocupan de este hecho.

El sistema previsional en su extremidad de sistema de pensiones se ocupa de brindar a los adultos mayores un monto dinerario como respuesta a todos los años que el adulto mayor ha trabajado.

Cuando una persona comienza a trabajar, se le presenta la posibilidad de elegir entre su suscripción al sistema nacional de pensiones o el sistema privado de pensiones. En el primer caso, la persona aporta a un sistema que tiene fondo común, es decir, todos los aportes son compartidos por todos los aportantes. En cambio, el sistema privado de pensiones genera para cada aportante un fondo individual en el que ningún otro aportante se beneficia por su fondo propio.

Aunque el sistema previsional se presente como un sistema que brinda apoyo al adulto mayor aun nos encontramos frente a grandes dificultades. La

primera de ellas es que no todos los adultos mayores han participado del sistema pensionario, de hecho, en un país donde el 70% de la población no se encuentra dentro de un régimen laboral formal, hay que llegar a la conclusión de que la gran mayoría de adultos mayores no acceden a una pensión por jubilación. Según datos estadísticos del Instituto Nacional de Estadística e Informática, en el año 2021, el 61,7 % de adultos mayores no gozan de una pensión. Sumado a esto, también hay que reconocer que los requisitos establecidos en las AFP y las ONP son muy rigurosos, y que no todos los adultos mayores pueden llegar a cumplir, incluso cuando estos han trabajado formalmente. En el caso de las AFP, además, cuando el fondo individual se termina, se termina también la pensión de los jubilados.

En este sentido, nos encontramos frente a una clara demostración de incompatibilidad entre el sistema pensionario y la dignidad de los adultos mayores, porque la gran mayoría de estos no podrán gozar de una pensión por jubilación, y quienes gocen de una pensión no podrán, en el caso de la ONP, cubrir sus necesidades, y en el caso de la AFP, sentirse tranquilos sabiendo que algún día su fondo individual va a terminarse.

En vista de que el sistema pensionario no soluciona el problema de indefensión del adulto mayor, el Estado ha tenido que generar otros mecanismos que solucionen el problema. Entre estos, el más importante es la promulgación de la Ley 30490, que regula la posición estatal frente al fenómeno de la adultez mayor.

Este mecanismo normativo aparece como un romanticismo que plantea más definiciones y recomendaciones que políticas públicas claras.

La Ley 30490 define al adulto mayor como todo aquel sujeto que ha superado los sesenta años de edad, definiendo así la vejez en términos cronológicos; sin embargo, no se hace ninguna distinción con otras cronologías, ya que no es lo mismo hablar de un adulto de sesenta y cinco años que uno de noventa y dos, por tener un ejemplo.

En la Ley 30490, el Estado define los beneficios que deberían negociarse a favor del adulto mayor, entre estos se encuentra al transporte público colectivo, transporte marítimo y aéreo nacional e internacional, hospedaje en hoteles y otros centros turísticos, consultorios, hospitales, clínicas, farmacias privadas y laboratorios, medicamentos de prescripción médica, prótesis, ayuda técnica, cultura

y esparcimiento; e incluso, el Artículo 8 de la Ley, señala que el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social tiene que promover la integración del adulto mayor a los Centros Integrales de Atención al Adulto Mayor (CIAM).

La pregunta que cabría en este punto de la muestra de resultados sería si el Estado realmente garantiza la dignidad del adulto mayor, a través del establecimiento de los mecanismos descritos.

La dignidad no es solo un derecho reconocido en diversos cuerpos normativos como la Constitución Política del Perú, la Convención Americana de Derechos Humanos, la Declaración Universal de Derechos del Hombre, sino un valor intangible de la humanidad y un principio social de necesaria existencia para que sea posible la armonía social.

La dignidad tiene el mismo valor que otros derechos fundamentales como la libertad, la igualdad o la justicia, aunque es un requisito *sine qua non* para la satisfacción de otros derechos.

Para que se pueda decir que una persona goza del derecho a la dignidad, es necesario ir más allá del romance y verificar que efectivamente esta persona goce de una serie de derechos que sostengan la afirmación de que su vida es digna, esto se debe a que casi todos los derechos fundamentales son parte del derecho a la dignidad. Sin una buena salud no hay vida digna, sin acceso al trabajo no hay una vida digna, sin acceso a la cultura no hay vida digna, sin el derecho a no ser discriminado no hay vida digna. Es por eso, que surge la necesidad de evaluar qué derechos son imprescindibles para que el adulto mayor goce de una vida digna.

La salud, es acaso el elemento más importante para gozar de dignidad, puesto que es un derecho fundamental y prioritario cuyo reconocimiento va desde la Declaración Universal de los Derechos Humanos en coordinación con la Organización Mundial de la Salud hasta la Constitución Política peruana.

Las normas sanitarias y de salud pública son establecidas por la Organización Mundial de la Salud, en coordinación con todos los gobiernos que enfrentan problemas sanitarios; y al ser Perú un país ampliamente relacionado con problemas sanitarios, reconoce en el Artículo 7 de la Constitución, el derecho a la salud como un medio familiar y como una de necesaria protección y promoción del bienestar, pero este derecho a la salud debe ser complementado con un derecho a la

salud integral y con la dignidad para su adecuada protección, como lo hacía la Constitución Política de 1979, en sus Artículos 15 y 19.

El derecho a la salud debe extenderse como una consecuencia necesaria del derecho a la vida que constituye un suceso originario e irreversible de todos los seres humanos, sin salud no hay vida.

El derecho a la salud no se basa simplemente en generalidades, sino que el Estado peruano ha desarrollado todo un mecanismo normativo para su satisfacción, promulgando en 1977, la Ley general de salud 26842, definiendo a la salud como una condición indispensable del desarrollo humano y un medio fundamental para el logro del bienestar individual y colectivo que el Estado debe regular, vigilar y promover.

Esto se desglosa internacionalmente porque la Organización Mundial de la Salud, entiende que la salud representa un bienestar físico, mental y social completo, por lo que no debe entenderse que una persona goza del derecho a la salud únicamente por estar libre de enfermedades, sino que tiene que existir diversos mecanismos productivos que permitan que la salud sea eficiente.

#### **4.2.2. Resultados de la hipótesis dos.**

Por cuestiones de metodología de la investigación, la presente tesis comparte rasgos en común en el hecho de que todas las hipótesis concentran al adulto mayor como sujeto de quien se quiere garantizar la dignidad, por este motivo resulta innecesario hablar una y otra vez del adulto mayor, el sistema previsional, la ley que lo protege y otros mecanismos que ya han sido detallados en los resultados de la hipótesis primera, porque ya es un hecho admitido el que la protección brindada al adulto mayor es ineficiente en el país.

Toca en este punto de la investigación, describir cómo la alimentación del adulto mayor es un elemento indispensable para el goce satisfactorio de la dignidad.

La alimentación, en su aspecto más básico, se refiere al no padecimiento de hambre, pero este esquema es muy primitivo, puesto que la tecnología ha permitido descubrir que la alimentación es un fenómeno complejo que garantiza al mismo tiempo salud.

La alimentación no solo se da la escasez de hambre, sino que se entenderá como el conjunto de acciones de consumo de alimento que permitan una



combinación equilibrada de insumos para obtener, lo que coloquialmente se conoce como una alimentación balanceada. Este balance debe encontrarse en un régimen de consumo de macronutrientes que contengan proteínas, vitaminas, lípidos, azúcares, entre otros, que contribuyen al bienestar físico y mental.

Debe señalarse, además, que el derecho a una alimentación equilibrada tiene una justificación múltiple.

En primer lugar, la alimentación equilibrada es una obligación legal por parte del Estado. En segundo lugar, es una política popular porque el pueblo no quiere morir de hambre. En tercer lugar, es económicamente racional porque mientras más personas sean saludables, más podrán aportar a la economía. En cuarto lugar, brinda poder al permitir que todos puedan tomar decisiones y exigir sus derechos. En quinto lugar, propicia la rendición de cuentas porque el Estado debe derivar cierta parte de la economía para cubrir esta necesidad. En sexto lugar, hace frente a causas fundamentales porque se puede cubrir diversas causas. Por último, es una cuestión de ética porque está mal desamparar a quienes no tienen acceso a alimentos.

#### **4.2.3. Resultados de la Hipótesis tres.**

Por cuestiones de metodología de la investigación, la presente tesis comparte rasgos en común en el hecho de que todas las hipótesis concentran al adulto mayor como sujeto de quien se quiere garantizar la dignidad, por este motivo resulta innecesario hablar una y otra vez del adulto mayor, el sistema previsional, la ley que lo protege y otros mecanismos que ya han sido detallados en los resultados de la hipótesis primera, porque ya es un hecho admitido el que la protección brindada al adulto mayor es ineficiente en el país.

En este segmento de la tesis, hay que abordar cómo el transporte de manera especial en el adulto mayor garantiza su movilidad y, de este modo, su acceso a una vida digna.

Aunque el transporte sea un servicio, la movilidad es una necesidad inherente al ser humano porque somos una especie gregaria, por lo tanto y, sobre todo, no puede limitarse el acceso a la movilidad en adultos mayores, porque corren el riesgo de sufrir por inanición.

Los adultos mayores necesitan socializar y muchas veces no lo consiguen sino visitando a familiares, amigos, etc. ¿Qué pasa entonces con aquellos adultos mayores que no tienen dinero para moverse? La respuesta es que no tienen acceso al derecho a la movilidad y con esto, no pueden gozar de una vida digna.

El transporte gratuito, o al menos una reducción en los costos de transporte, es una realidad en otros países. El caso específico de Colombia plantea en la ley de beneficios para el adulto, el hecho de que los sujetos mayores a 62 años deben tener un descuento de 50% a modo de tarifa especial diferencial en gastos de transporte público, así como la señalización de asientos para el adulto mayor.

En el caso chileno, se plantea el beneficio al adulto mayor en el metro de Santiago que comprende una tarifa rebajada en un máximo de dos viajes por día y en horarios específicos para que los adultos mayores se puedan mover con mayor facilidad. Para que esto sea posible, el Estado chileno emite una tarjeta de identificación personal e intransferible para que los adultos mayores gocen de este beneficio.

En el año 2007, en Venezuela, todos los adultos mayores recibieron un carné que les exoneraba del pago de pasajes amparados en el Artículo 59 de la Ley de servicios sociales que precisa que el Ministerio de Transportes en representación del Estado debe brindar un descuento de 50% en transporte extra urbano, aéreo, fluvial, marítimo, ferroviario.

En el caso de Guatemala, la red de gerontología tuvo una iniciativa fantástica en el año 2018, puesto que promovió que se pegue en la parte trasera de los autobuses, calcomanías con el mensaje “amigo de la tercera edad, bienvenido a este bus, el transporte para usted es gratis”.

En México, se autorizó en el año 2005, el que el adulto mayor de 60 años presente su documento de identificación para quedar exonerado del pago de transporte público.

#### **4.2.4. Resultados de la hipótesis cuatro.**

Por cuestiones de metodología de la investigación, la presente tesis comparte rasgos en común en el hecho de que todas las hipótesis concentran al adulto mayor como sujeto de quien se quiere garantizar la dignidad, por este motivo resulta innecesario hablar una y otra vez del adulto mayor, el sistema previsional,

la ley que lo protege y otros mecanismos que ya han sido detallados en los resultados de la hipótesis primera, porque ya es un hecho admitido el que la protección brindada al adulto mayor es ineficiente en el país.

Cuando se ha hablado de salud, no se ha abordado a esta de manera excluyente de la salud mental, de hecho, la salud mental es un eje tan fundamental como la salud física para el goce satisfactorio del derecho a la dignidad.

Sin el derecho a la salud mental no se puede gozar de una vida digna y, ¿cuál es el panorama de esta premisa en los casos de la salud mental del adulto mayor? Pues el contexto plantea una situación bastante preocupante.

La adultez mayor, desde el punto de vista del desarrollo humano, coloca al sujeto en una situación de ansiedad, pues al comenzar el deterioro físico se entiende como cercana la muerte y la aparición de enfermedades degenerativas, por esta razón, el anciano que ha alcanzado cierta edad comienza a presentar cuadros de ansiedad y depresión que deben necesariamente soslayarse con actividades que permitan al sujeto superar este malestar.

Por lo expuesto, la recreación en el caso específico del adulto mayor se presenta como una necesidad para que este pueda gozar de una vida digna. Si bien es cierto, la Ley 30490 en diversos artículos promueven la integración de ancianos en actividades de esparcimiento, cultura y recreación, lo cierto es que la mayoría de los ancianos no se integran a este tipo de mecanismos, hecho por el cual los Centros Integrales de Atención para Adultos Mayores (CIAM), no tienen grande afluencia y no permiten que adultos en desconocimiento de su existencia puedan acudir.

Es por ello, que cabe la necesidad de brindar un mecanismo de recreación enfocado en el adulto mayor, pero que sea efectivo e inclusivo.

#### **4.3. Discusión de resultados**

La discusión respecto al objetivo específico uno “Examinar la manera en la que debe garantizarse la salud del adulto mayor en el Estado peruano”; se puede concluir mediante los siguientes argumentos que:

Para señalar que el primer objetivo se ha comprobado, se debe en primer lugar, señalar la razón por la cual la salud garantiza especialmente la dignidad en el adulto mayor.

Es cierto que la salud es un derecho fundamental para todos los seres humanos, pero no es lo mismo hablar de una enfermedad leve en un adolescente de 15 años que hablar de una enfermedad degenerativa en un anciano de 80 años. Por esta razón, es inevitable afirmar que la salud es especialmente más delicada en los adultos mayores, no solo porque físicamente se hayan debilitado lo cual les expone más predominantemente a enfermedades, sino porque hay enfermedades que especialmente aparecen todavía en la última etapa de nuestras vidas, como es el Alzheimer o la demencia senil.

Entonces, cuando se habla de los ancianos, no puede solo hablarse de un acceso cotidiano al sistema de salud público y gratuito, sino que tiene que tratarse de manera especial el fenómeno, sobre todo entendiendo que la logística salubre peruana no está preparada para el tratamiento de enfermedades delicadas que aparecen en la última etapa de vida del adulto mayor, y que requiere el acceso a maquinaria médica especializada.

Por esto, se ha sugerido con la presente investigación la generación de un sistema de salud especializado en el adulto mayor que tenga ciertas especificidades. Nos referimos al Sistema Integrado de Salud para la Persona Adulta Mayor (SISPAM), en el que se brinde atención únicamente a adultos mayores, con especialistas en enfermedades comunes en personas de la tercera edad. Además, generar la obligación legislativa para centros privados que brindan servicios de salud (clínicas y centros médicos) de prestar beneficios económicos para que el adulto mayor pueda acceder a su tecnología para exámenes de diagnóstico y tratamientos, cuando el Estado no cuente con dicha maquinaria médica.

La discusión respecto al objetivo específico dos que es: “Examinar la manera en la que debe garantizarse la alimentación del adulto mayor en el Estado peruano”; se puede concluir mediante los siguientes argumentos que:

En el caso del objetivo segundo, se ha abordado la alimentación como eje básico para que las personas gocen de buena salud. Entonces, hay que determinar en primer lugar la razón por la que especialmente la alimentación es importante en personas adultos mayores.

Como se ha mencionado, la alimentación es un derecho universal de todos los seres humanos, por lo que no existe ninguna persona que no pueda acceder

libremente a este derecho. Sin embargo, en la actualidad todavía la pobreza genera como consecuencia el que muchas personas padezcan hambre. Esto puede ser controlado cuando se trata de personas con altas aptitudes para trabajar, como es el caso de jóvenes y adultos jóvenes, pues se encuentran en la capacidad física y mental de conseguir un trabajo o iniciar algún negocio que les permita acceder adecuadamente a la alimentación. Sin embargo, cuando se alcanza cierta edad, se pierde la capacidad física y mental de asumir un trabajo y con ello poder subsistir, es por esta razón que los adultos mayores merecen con mayor importancia un acceso a la alimentación que tenga como fundamento la participación del Estado.

Por otro lado, la alimentación que merece todo ser humano debe ser una alimentación balanceada, que cumpla con una serie de medidas como la ingesta de proteínas, vitaminas, aminoácidos y otros. Por esta razón, los comedores populares se han convertido en una excelente herramienta para cubrir las necesidades de alimentación de la población en general. Pero la intención de la presente tesis es que la alimentación para los ancianos sea completamente gratuita a través de la generación de comedores populares especialmente diseñados para ancianos. Esto se debe a que muchos comedores populares en la actualidad llegan a un punto en el que ya no tienen comida por la gran afluencia de personas, y sabiendo que los ancianos son más lentos y débiles son muchas veces estos los que se quedan sin alimento en los comedores populares actuales.

La discusión respecto al objetivo tercero que es: “Examinar la manera en la que debe garantizarse el transporte del adulto mayor en el Estado peruano”; se puede concluir mediante los siguientes argumentos que:

En el caso del tercer objetivo, se ha abordado el área de transporte, como un eje que garantiza la dignidad de la persona adulta mayor. Por lo que, para señalar que debe reformarse el transporte con respecto de su uso por parte de los adultos mayores, debe fundamentarse el por qué el transporte es eficiente para brindar al adulto mayor una vida digna.

Aunque el transporte no sea un derecho fundamental, debe necesariamente reconocerse que la movilidad es parte de la naturaleza de la especie humana. En este sentido, siempre que se hable de transporte, se está hablando de movilidad. Recordemos que lo que se busca con la presente tesis no es la identificación de

derechos fundamentales, sino el modo en el que las áreas determinadas garantizan la dignidad del adulto mayor.

En el caso del transporte, se tiene que es un medio de transporte que contribuye con las personas para movilizarse de un lugar a otro. Se señala que garantiza la dignidad del adulto mayor porque en el caso especial del adulto mayor, el transporte es un medio idóneo, ya que no tienen muchas veces la fuerza necesaria para desplazarse de un lugar a otro a pie, razón por la que el transporte público se convierte en un eje importante para garantizar la movilidad de los ancianos.

Ya se ha observado el caso de diversos países que han promovido políticas públicas para que los ancianos tengan beneficios económicos en el transporte. La intención de esta investigación es proponer que en Perú sea una realidad el beneficio económico de 50% para los ancianos que usen transporte público zonal, local e interprovincial, y que el transporte estatal (metropolitano y tren eléctrico) sea gratuito para todos los ancianos que acrediten su condición de adultos mayores.

La discusión respecto al objetivo cuarto que es: “Examinar la manera en la que debe garantizarse la recreación del adulto mayor en el Estado peruano”; se puede concluir mediante los siguientes argumentos que:

El objetivo cuarto está enfocado en la recreación del adulto mayor como un mecanismo para garantizar su dignidad. En el caso de los adultos mayores, la recreación cobra un papel fundamental en su salud mental, puesto que gran parte de su estabilidad emocional está definida por sus relaciones sociales.

Cuando una persona ha alcanzado cierta etapa de su vida, esta se torna difícil de vivir, precisamente porque se sabe que la muerte llegará pronto. Es por esta razón que en los ancianos se genera una suerte de ansiedad sobre la vida, puesto que saben que la vida material no es eterna y que morirán en pocos años. Aunque cierta parte de ellos acepte el concepto de muerte, muchos se resisten, generándose así cuadros de depresión y ansiedad, razón por la que es importante la promoción de la salud mental especialmente en el adulto mayor.

La salud mental se conserva debido a muchos factores y fenómenos. Entre estos, es importante destacar a la recreación, puesto que acceder a momentos de ocio promueve que se tenga una adecuada salud mental. En el caso especial de la persona adulta mayor, la salud mental es increíblemente más importante, y teniendo

en cuenta que la recreación, el acceso a espacios de esparcimiento, a cultura y otras actividades de ocio es fundamental para la salud mental de los ancianos, el Estado tiene que preocuparse por un adecuado sistema de garantizar estos eventos, no solo generando contextos, como sucede con la existencia de los Centros Integrales de Atención al Adulto Mayor, sino haciendo un adecuado mecanismo de publicidad que provoque que los adultos mayores asistan a este tipo de lugares. Por esta razón, con la presente investigación se ha procurado concentrar la publicidad en los encargados del cuidado de los adultos mayores, es decir, hijos, nietos, cuidadores. De este modo, la recreación está garantizada para el adulto mayor, y con esto la salud mental se convierte un puente para el respeto de la dignidad del adulto mayor.

La discusión respecto al objetivo general que es: “Analizar la manera en la que debe garantizarse la dignidad del adulto mayor en el Estado peruano”; se puede concluir mediante los siguientes argumentos que:

A lo largo de la investigación, se ha podido demostrar que la dignidad es un derecho fundamental de respeto inevitable para todos los seres humanos; pero que es un derecho contextual, es decir, que no se garantiza de la misma forma para un joven de 20 años como para un adulto mayor de 80. La razón para esta afirmación es que las necesidades varían dependiendo de la edad. Es por esta razón que en el caso específico de los adultos mayores, las necesidades más imprescindibles están interconectadas de tal forma que, para garantizar la dignidad a través de un área jurídica, tiene que garantizarse la dignidad en otros derechos que se relacionan con este.

De este modo, en la presente investigación se ha abarcado 4 áreas necesarias para garantizar la dignidad del adulto mayor. Estas áreas son salud, alimentación, transporte y recreación.

Se ha tocado cada una de las áreas mencionadas, de tal forma que garantizar el derecho a la salud del adulto mayor implica brindar atención especializada a sus necesidades, teniendo en cuenta que hay enfermedades que aparecen apenas cuando uno alcanza cierta edad, situación sobre la cual no se ha especializado el sistema público de salud peruano, pero sí varias clínicas. Por esto, la propuesta que se ha planteado con la presente investigación es que, a través de la modificación normativa de la Ley 30490, se cree el Sistema Integral de Salud para la Persona

Adulto Mayor, puesto que solo a través de la especialización y especificación se logra brindar una atención adecuada a favor del adulto mayor. Además de que la atención pública de salud a favor del adulto mayor sea gratuita y especializada en sus necesidades, se ha generado la propuesta de que todas las entidades prestadoras de servicio de salud del sector privado generen beneficios económicos a favor del adulto mayor para el uso de su maquinaria médica especializada en ciertas enfermedades, sobre todo enfermedades neurológicas y del sistema nervioso (que son las más complejas de diagnosticar y tratar por los requerimientos tecnológicos que presentan). A través de la generación de este sistema especializado se podrá garantizar más óptimamente la dignidad del adulto mayor.

Como otra área que garantiza la dignidad del adulto mayor, se ha abordado al transporte, puesto que el acceso a transporte con beneficios económicos garantiza que los adultos mayores puedan acceder a su derecho a la movilidad, que es una necesidad humana, puesto que somos una especie que se encuentra constantemente en movimiento.

La inamovilidad es un fenómeno generador de estrés, ansiedad, depresión y otras aflicciones psicológicas. Por ende, cuando un adulto mayor no puede acceder a este derecho de manera adecuada, desarrolla patologías mentales que le afectan a largo plazo. Entonces, al ser el transporte un medio eficaz para garantizar la movilidad, se ha propuesto a través de esta tesis que el transporte estatal sea gratuito para todos los adultos mayores que acrediten su condición. Asimismo, todos los medios de transporte público prestados por empresas deberán acogerse obligatoriamente a brindar un beneficio del 50% para que el adulto mayor pueda acceder adecuadamente a su derecho a la movilidad y así a una vida digna.

Como tercera área abarcada por la presente investigación, considerada necesaria para que el adulto mayor goce de una vida digna se ha abordado al derecho a la alimentación. Se ha determinado que no solo basta con garantizar el derecho a no sufrir hambre (aunque este es el extremo más importante), sino también que el acceso a la alimentación debe comprender una alimentación equilibrada, que comprende la ingesta de macronutrientes que aporten vitaminas, proteínas, aminoácidos, grasas, y otros necesarios para tener una alimentación productiva que permita gozar de salud adecuada.



Es por esta razón que se ha propuesto que el adulto mayor tenga acceso a un sistema de alimentación gratuita especializado. Por ello, debe promoverse en el Estado la aparición de comedores populares que brinden atención únicamente a adultos mayores, y que puedan enfocar la alimentación equilibrada en las necesidades de los adultos mayores.

Por último, se ha observado que un área de suma importancia para garantizar la dignidad del adulto mayor es la recreación, puesto que la recreación, el acceso a áreas de cultura y esparcimiento genera que los adultos conserven apropiadamente su salud mental y que solucionen conflictos emocionales internos. Por ello es que se señala que es necesario que todos los adultos mayores accedan a actividades de recreación que, aunque el Estado ha generado, es bastante poca y escueta la afluencia. Entonces, para solucionar esta problemática, se ha identificado como mejor opción una adecuada y eficiente promoción de estos centros a través de medios de comunicación que se dirijan principalmente a los encargados del cuidado de los adultos mayores, pues serán estos quienes finalmente lleven a los adultos mayores a estos espacios como los Centros Integrales de Atención al Adulto Mayor. Entonces, dirigir la publicidad y promoción a los hijos, nietos, cuidadores del adulto mayor será eficaz para que estos lleven a los últimos a este tipo de organizaciones.

De este modo, se ha comprobado cada una de la hipótesis de la presente tesis, puesto que solo al garantizar eficientemente la salud, alimentación, transporte y recreación del adulto mayor, se le puede brindar una vida digna.

#### **4.4. Propuesta de mejora**

Como consecuencia de lo mencionado resulta necesaria la modificación de algunos artículos de la Ley N° 30490 (Ley de la Persona Adulta Mayor) que tratan los temas relativos a los servicios de salud, transporte, alimentación y creación, ejes considerados por los tesisistas esenciales para garantizar el respecto a la dignidad de la Persona Adulta Mayor. Bajo esa lógica, se propone lo siguiente:

Como en la actualidad se encuentra el articulado:

##### **Artículo 9. Servicios**

*Los servicios prestados por entidades públicas o privadas que se brindan a favor de la persona adulta mayor están orientados a promover su*

*autonomía e independencia con el fin de mejorar su calidad de vida y preservar su salud.*

Nuestra propuesta:

**Artículo 9. Servicios**

Los servicios prestados por entidades públicas o privadas que se brindan a favor de la persona adulta mayor están orientados a promover su autonomía e independencia con el fin de mejorar su calidad de vida y **garantizar el cumplimiento de los servicios esenciales de salud, transporte, alimentación y recreación.**

En congruencia con lo anterior resulta necesario modificar algunos otros Artículos de la presente Ley:

Como en la actualidad se encuentra el articulado:

**Artículo 12. Implementación**

*Para la promoción e implementación de políticas, funciones y servicios relativos a la persona adulta mayor, los gobiernos locales, en el marco de sus competencias, pueden suscribir convenios, alianzas estratégicas, entre otros documentos, con organizaciones e instituciones de naturaleza pública y privada.*

Nuestra propuesta:

**Artículo 12. Implementación**

Para la promoción e implementación de políticas, funciones y servicios relativos a la persona adulta mayor, los gobiernos **regionales y locales**, en el marco de sus competencias, **deben** suscribir convenios, alianzas estratégicas, entre otros documentos, con organizaciones e instituciones de naturaleza pública y privada. **Los gobiernos regionales y locales incorporarán de manera obligatoria en el Plan Anual de Contrataciones un presupuesto dirigido a la difusión y publicidad a través de los medios de comunicación más concurridos, lo siguiente:**

**12.1. El Sistema Integrado de Salud para la Persona Adulta Mayor (SISPAM) y su atención especializada.**

**12.2. Beneficios en el transporte público (exoneraciones y reducción de pasajes en el transporte terrestre local e interprovincial).**

### **12.3. Programas de alimentación para la Persona Adulta Mayor.**

### **12.4. Establecimientos de recreación para la Persona Adulta Mayor.**

La presente modificación se dirige a lograr una mejor difusión de las medidas de protección en favor de los adultos mayores que haga posible su conocimiento y el de sus familiares más cercanos (hijos, nietos, sobrinos, etc.) o de las personas que se encuentren a su cuidado con la finalidad de que puedan acompañarlos, llevarlos y se les garantice efectivamente los servicios de salud, transporte, alimentación y recreación.

Así también se propone incorporar en el Artículo 19 lo que concierne a la creación de un Sistema Integrado de Salud para la Persona Adulta Mayor

En la actualidad el articulado prescribe:

#### **Artículo 19. Atención en salud**

*La persona adulta mayor tiene derecho a la atención integral en salud, siendo población prioritaria respecto de dicha atención. Corresponde al sector salud promover servicios diferenciados para la persona adulta mayor en los establecimientos de salud para su atención integral, considerando sus necesidades específicas.*

*El Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales realizan, en forma coordinada, intervenciones dirigidas a prevenir, promover, atender y rehabilitar la salud de la persona adulta mayor.*

*El Ministerio de Salud y Essalud son los encargados de promover servicios diferenciados para la población adulta mayor que padezca enfermedades que afectan su salud.*

Nuestra propuesta:

#### **Artículo 19. Atención en salud**

**La existencia de un Sistema Integrado de Salud para la Persona Adulta Mayor (SISPAM) hará posible su atención prioritaria e integral en salud.** Corresponde al sector salud **conducir de manera obligatoria el cumplimiento de los** servicios diferenciados para la persona adulta mayor en los establecimientos de salud para su atención **prioritaria e** integral, considerando sus necesidades específicas.

El Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales **de manera obligatoria** realizan, en forma coordinada, intervenciones dirigidas a prevenir, promover, atender y rehabilitar la salud de la persona adulta mayor.

El Ministerio de Salud y Essalud son los encargados de **conducir de manera obligatoria el cumplimiento de los** servicios diferenciados para la población adulta mayor que padezca enfermedades que afectan su salud.

Como se mencionaba en el anterior capítulo, la Ley N° 30490 es una ley muy romántica que en la realidad práctica no se dirige a proteger a la Persona Adulta Mayor, en esta parte las modificaciones realizadas se dirigen a modificar el carácter pasivo a obligatorio en cuanto a la participación del Sector Salud y el Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales.

Así también se propone la modificación del Artículo 22 de la ley. Conforme el texto legal prescribe:

**Artículo 22. Atención en turismo, cultura, recreación y deporte**

*El Estado, en sus tres niveles de gobierno, diseña, promueve y ejecuta políticas, planes, programas, proyectos, servicios e intervenciones dirigidos a la participación de la persona adulta mayor en actividades turísticas, artísticas, culturales, recreativas, de esparcimiento y deportivas.*

Nuestra propuesta:

**Artículo 22. Atención en turismo, cultura, recreación y deporte**

El Estado, en sus tres niveles de gobierno, diseña, promueve y ejecuta políticas, planes, programas, proyectos, servicios e intervenciones dirigidos a la participación de la persona adulta mayor en actividades turísticas, artísticas, culturales, recreativas, de esparcimiento y deportivas, **así también la participación obligatoria de la familia o de quien se encuentre a su cuidado.**

La presente modificación se dirige a lograr la participación de los familiares más cercanos (hijos, nietos, sobrinos, etc.) o de las personas que se encuentren a su cuidado con la finalidad de que puedan acompañarlos, llevarlos a los establecimientos de recreación y de esa manera, se garantice este servicio.

De igual manera consideramos pertinente, la modificación del Artículo 24 que se muestra a continuación:

**Artículo 24. Accesibilidad**

*El Estado, a través de los tres niveles de gobierno, garantiza el derecho a entornos físicos inclusivos, seguros, accesibles, funcionales y adaptables a las necesidades de la persona adulta mayor, que le procure una vida saludable.*

*Las entidades públicas y privadas facilitan el acceso y desplazamiento de la persona adulta mayor autovalente, dependiente y frágil, adecuando sus instalaciones, considerando la eliminación de barreras arquitectónicas que impidan su libre tránsito o desplazamiento, con autonomía, independencia, disfrute y control del espacio, de conformidad con las disposiciones vigentes.*

*El Estado, a través de los organismos competentes, emite las normas que permitan el acceso de la persona adulta mayor, en igualdad de condiciones que las demás personas, a los medios de transporte, los servicios, la información y las comunicaciones, de la manera más autónoma y segura posible.*

*Las entidades públicas y privadas fortalecen las capacidades de sus recursos humanos en materia de accesibilidad universal para la persona adulta mayor.*

Nuestra propuesta:

**Artículo 24. Accesibilidad**

El Estado, a través de los tres niveles de gobierno, garantiza el derecho a entornos físicos inclusivos, seguros, accesibles, funcionales y adaptables a las necesidades de la persona adulta mayor, que le procure una vida saludable.

Las entidades públicas y privadas facilitan el acceso y desplazamiento de la persona adulta mayor autovalente, dependiente y frágil, adecuando sus instalaciones, considerando la eliminación de barreras arquitectónicas que impidan su libre tránsito o desplazamiento, con autonomía, independencia,

disfrute y control del espacio, de conformidad con las disposiciones vigentes.

El Estado, a través de los organismos competentes, emite las normas que permitan el acceso de la persona adulta mayor, en igualdad de condiciones que las demás personas, a los medios de transporte, los servicios, la información y las comunicaciones, de la manera más autónoma y segura posible.

**Las Personas Adultas Mayores están exoneradas del pago por el servicio de transporte terrestre público, en lo que respecta al transporte terrestre privado solo pagarán el 50% del precio real del pasaje, ya sea destino zonal, local o interprovincial.**

**Sobre el transporte terrestre zonal y local no habrá un límite de aforo.**

**El aforo obligatorio en cuanto al transporte terrestre interprovincial será de hasta el 30% del aforo máximo de pasajeros.**

Las entidades públicas y privadas fortalecen las capacidades de sus recursos humanos en materia de accesibilidad universal para la persona adulta mayor.

## CONCLUSIONES

Los adultos mayores ocupan una parte de suma importancia en la sociedad, puesto que son personas que a lo largo de su vida han contribuido social y políticamente con el desarrollo del país. En este sentido, sería irresponsable que el Estado descuide a este importante sector de la sociedad. Así, en su afán de salvaguardar la dignidad del adulto mayor, el Estado peruano ha promovido una serie de políticas y sistemas que pretenden contrarrestar lo mencionado.

Se tiene al sistema previsional como una herramienta de salvaguarda del adulto mayor; asimismo, se tiene a programas como pensión 65 o los promovidos por la Ley 30490°. Sin perjuicio de ello, todavía hoy se observa que el adulto mayor se encuentra en un estado de desprotección, lo cual lesiona su dignidad ya que no pueden acceder a derechos básicos que garanticen su dignidad.

La presente investigación ha abordado cuatro ejes que garantizan la dignidad de una persona, pero sobre todo de un adulto mayor, puesto que son de suma importancia para que se pueda tutelar sus intereses. Entre estas áreas se tiene a la salud, la alimentación, la recreación y el transporte.

Se ha abarcado cada uno de los ejes, planteando una política especializada para cada uno de ellos. En este sentido, se ha observado la necesidad de generar un Sistema Integrado de Salud para la Persona Adulta Mayor en el caso de su acceso a la salud. También se ha generado la política de un sistema de alimentación especializado para el adulto mayor, compuesto por comedores populares concentrados en su especial alimentación. Como tercera política, se ha planteado que los adultos mayores deben poder transportarse gratuitamente cuando depende

del Estado, y con un descuento del 50% cuando se trata de transporte privado público.

Como último punto, la publicidad para que los adultos mayores accedan a programas de recreación, como los diseñados por los Centros Integrales de Atención al Adulto Mayor, debe centrarse en quienes cuidan de los ancianos, esto es hijos, nietos, cuidadores, etc. De este modo, logrando que los ancianos accedan a estas políticas, se verá mucho mejor tutelado su derecho a la dignidad.



## RECOMENDACIONES

Se recomienda al legislador la modificación del Artículo 9 el cual debiera decir:

### **Artículo 9. Servicios**

Los servicios prestados por entidades públicas o privadas que se brindan a favor de la persona adulta mayor, están orientados a promover su autonomía e independencia con el fin de mejorar su calidad de vida y **garantizar el cumplimiento de los servicios esenciales de salud, transporte, alimentación y recreación.**

Con la finalidad de lograr una mejor difusión de las medidas de protección en favor de los adultos mayores que haga posible su conocimiento y el de sus familiares más cercanos (hijos, nietos, sobrinos, etc.) o de las personas que se encuentren a su cuidado que puedan acompañarlos, llevarlos, se recomienda al legislador la modificación del Artículo 12 el cual debiera decir:

### **Artículo 12. Implementación**

Para la promoción e implementación de políticas, funciones y servicios relativos a la persona adulta mayor, los gobiernos **regionales y locales**, en el marco de sus competencias, **deben** suscribir convenios, alianzas estratégicas, entre otros documentos, con organizaciones e instituciones de naturaleza pública y privada. **Los gobiernos regionales y locales incorporarán de manera obligatoria en el Plan Anual de Contrataciones un presupuesto dirigido a la difusión y publicidad a través de los medios de comunicación más concurridos, lo siguiente:**

**12.1. El Sistema Integrado de Salud para la Persona Adulta Mayor (SISPAM) y su atención especializada.**

**12.2. Beneficios en el transporte**

**12.2. Beneficios en el transporte público (exoneraciones y reducción de pasajes en el transporte terrestre local e interprovincial).**

**12.3. Programas de alimentación para la Persona Adulta Mayor.**

**12.4. Establecimientos de recreación para la Persona Adulta Mayor.**

Se recomienda al legislador la modificación del Artículo 19 en los siguientes aspectos:

**Artículo 19. Atención en salud**

**La existencia de un Sistema Integrado de Salud para la Persona Adulta Mayor (SISPAM) hará posible su atención prioritaria e integral en salud.** Corresponde al sector salud **conducir de manera obligatoria el cumplimiento de los** servicios diferenciados para la persona adulta mayor en los establecimientos de salud para su atención **prioritaria e** integral, considerando sus necesidades específicas.

El Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales **de manera obligatoria** realizan, en forma coordinada, intervenciones dirigidas a prevenir, promover, atender y rehabilitar la salud de la persona adulta mayor.

El Ministerio de Salud y Essalud son los encargados de **conducir de manera obligatoria el cumplimiento de los** servicios diferenciados para la población adulta mayor que padezca enfermedades que afectan su salud.

La Ley N° 30490 es una ley muy romántica que en la realidad práctica no se dirige a proteger a la Persona Adulta Mayor, en este parte las modificaciones realizadas se dirigen a modificar el carácter pasivo a obligatorio en cuanto a la participación del Sector Salud y el Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales.

Se recomienda al legislador la modificación del Artículo 19 en los siguientes aspectos:

**Artículo 22. Atención en turismo, cultura, recreación y deporte**

El Estado, en sus tres niveles de gobierno, diseña, promueve y ejecuta políticas, planes, programas, proyectos, servicios e intervenciones dirigidos a la participación de la persona adulta mayor en actividades turísticas, artísticas, culturales, recreativas, de esparcimiento y deportivas, **así también la participación obligatoria de la familia o de quien se encuentre a su cuidado.**

Finalmente, se recomienda al legislador la modificación del Artículo 24:

#### **Artículo 24. Accesibilidad**

El Estado, a través de los tres niveles de gobierno, garantiza el derecho a entornos físicos inclusivos, seguros, accesibles, funcionales y adaptables a las necesidades de la persona adulta mayor, que le procure una vida saludable.

Las entidades públicas y privadas facilitan el acceso y desplazamiento de la persona adulta mayor autovalente, dependiente y frágil, adecuando sus instalaciones, considerando la eliminación de barreras arquitectónicas que impidan su libre tránsito o desplazamiento, con autonomía, independencia, disfrute y control del espacio, de conformidad con las disposiciones vigentes.

El Estado, a través de los organismos competentes, emite las normas que permitan el acceso de la persona adulta mayor, en igualdad de condiciones que las demás personas, a los medios de transporte, los servicios, la información y las comunicaciones, de la manera más autónoma y segura posible.

**Las Personas Adultas Mayores están exoneradas del pago por el servicio de transporte terrestre público, en lo que respecta al transporte terrestre privado solo pagarán el 50% del precio real del pasaje, ya sea destino zonal, local o interprovincial.**

**Sobre el transporte terrestre zonal y local no habrá un límite de aforo.**

**El aforo obligatorio en cuanto al transporte terrestre interprovincial será de hasta el 30% del aforo máximo de pasajeros.**

Las entidades públicas y privadas fortalecen las capacidades de sus recursos humanos en materia de accesibilidad universal para la persona adulta mayor.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Álvarez, A. (1979). *Manual de Filosofía del Derecho*.  
[https://www.derechoycambiosocial.com/revista002/interpretacion.htm#\\_ftn7](https://www.derechoycambiosocial.com/revista002/interpretacion.htm#_ftn7)
- Aranzamendi, L. (2010). *La investigación jurídica. Diseño del proyecto de investigación. Estructura y redacción de la tesis*. Grijley.
- Arnillas, F. (2018). *Envejecimiento con dignidad: Una mirada a los derechos de las personas adultas mayores en el Perú*. 1°Ed. Industrias Gráficas Ausangate S.A.C.  
[https://www.mesadeconcertacion.org.pe/sites/default/files/archivos/2018/documentos/07/libro\\_envejecimiento\\_con\\_dignidad\\_baja.pdf](https://www.mesadeconcertacion.org.pe/sites/default/files/archivos/2018/documentos/07/libro_envejecimiento_con_dignidad_baja.pdf)
- Bonilla, J. (2019). *Derecho de la ancianidad en Costa Rica: Constitución de nuevos derechos y garantías a partir del estudio de Derecho de Familia costarricense y el Derecho Comparado*. [Tesis de pregrado, Universidad de Costa Rica]. Repositorio Institucional. <https://docplayer.es/211328218-Universidad-de-costa-rica.html>
- Chávez, F. (2019). *AFP ganaron S/488 millones en 2018 pero afiliados registraron enormes pérdidas*. [América Noticias] América TV.
- Carrasco, S. (2013). *Metodología de la investigación científica*. Quinta reimpresión. Editorial San Marcos.
- Castel, R. (2008). *La inseguridad Social. ¿Qué es estar protegido?*. 1° Ed. Manantial.
- Correa, L. Rodríguez, L. Suárez, C. Rúa, J. (2017). El olvido del derecho. Desprotección legal de las personas mayores de hoy y del mañana en Colombia. *Opinión Jurídica*, 17 (33). 43-71.  
<https://revistas.udem.edu.co/index.php/opinion/article/view/2460/2153>
- Dabove, M. Fernández, M. Nawojczyk, E. (2017). *Persona mayor*. Salud.gov.ar.  
<https://salud.gov.ar/dels/entradas/persona-mayor>
- De Schutter, O. (s.f.). *El derecho a la alimentación como derecho humano*.  
<http://www.srfood.org/es/derecho-a-la-alimentacion>
- Del Toro Huerta, M. I. (2012). *La Declaración Universal de Derechos Humanos: Un texto multidimensional*.

[http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/fas\\_CSUPDH2-1aReimpr.pdf](http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/fas_CSUPDH2-1aReimpr.pdf)

Díaz, E. (2019). *El principio de progresividad en el derecho colombiano: revisión teórico-jurídica*. Criterio Libre Jurídico.

<https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/criteriojuridico/article/view/6405/6099>

Expansión. (2020). *Interpretación Teleológica o finalista*.

<https://www.expansion.com/diccionario-juridico/interpretacion-teleologica-o-finalista.html>

Enríquez, B. (2018). *La dignidad, epistema de los derechos fundamentales*. [Tesis de posgrado, Universidad Nacional Federico Villareal]. Repositorio Institucional.

<http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/2690/ENRIQUEZ%20QUINDE%20%20BENJAMIN%20CARLOS%20%20ALBERTO%20-%20DOCTORADO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

FAO. (s.f.). *El derecho humano a la alimentación*.

<http://www.fao.org/3/a1601s/a1601s.pdf>

Fernández, J. (2018). *Pensión 65 y su validez y eficiencia como régimen de pensiones no contributivas en el Perú*. [Tesis de posgrado, Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas]. Repositorio Institucional.

[https://repositorioacademico.upc.edu.pe/bitstream/handle/10757/624023/Fernandez\\_EJ.pdf?sequence=14&isAllowed=y](https://repositorioacademico.upc.edu.pe/bitstream/handle/10757/624023/Fernandez_EJ.pdf?sequence=14&isAllowed=y)

Gómez, M. & Gómez, J. (2006). *Filosofía del Derecho. Lecciones de hermenéutica jurídica*. UNED.

Hernández, R., Fernández, C. & Batpista, M. (2010). *Metodología de la investigación*. McGrawHill.

Hernández, R., Fernández, C. & Batpista, M. (2014). *Metodología de la investigación*. McGrawHill.

Hoyos, D. y Lario, H. (2018). *Desprotección del adulto mayor en la Municipalidad distrital de José Leonardo Ortiz, Análisis de la Ley N° 30490*. [Tesis de pregrado, Universidad Señor de Sipán]. Repositorio Institucional.

<https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/6032/Hoyos>

[%20Altamirano%20%26%20Larios%20Ramirez.pdf?sequence=1&isAllo  
wed=y](#)

IDL - REPORTEROS. (01 de abril de 2013). *Ventajas de tener una AFP*. (P. Ortega, Editor) <https://idl-reporteros.pe/las-ventajas-de-tener-una-afp/>

INEI. (28 de Junio de 2019). *Situación de la Población Adulta Mayor*. Recuperado el 15 de julio de 2019. [https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/adultomayorjuni  
o.pdf](https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/adultomayorjuni<br/>o.pdf)

Jiménez, J. Jiménez, A. Nurinda, J. (2009). *Alcances de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Servicio de Transporte Público Remunerado de Personas Modalidad Autobús*. [Tesis pregrado, Universidad de Costa Rica]. Repositorio digital. [https://ijj.ucr.ac.cr/wp-  
content/uploads/bsk-pdf-manager/2017/06/Adultos-Mayores-en-  
Autobus.pdf](https://ijj.ucr.ac.cr/wp-<br/>content/uploads/bsk-pdf-manager/2017/06/Adultos-Mayores-en-<br/>Autobus.pdf)

Jiménez, C. (2018). *La protección de las personas adultas mayores en Costa Rica a la luz de la nueva Convención Interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores*. [Tesis de pregrado, Universidad de Costa Rica]. Repositorio digital. [http://repositorio.sibdi.ucr.ac.cr:8080/xmlui/bitstream/handle/123456789/6  
473/43008.pdf?sequence=1](http://repositorio.sibdi.ucr.ac.cr:8080/xmlui/bitstream/handle/123456789/6<br/>473/43008.pdf?sequence=1)

Lamm, E. (2017). *La dignidad humana*. Salud.gob.ar  
<https://salud.gob.ar/dels/entradas/la-dignidad-humana>

Lifender (2020). *Metodo Exegetico: Origen, Importancia y Ejemplos*. [https://www.lifeder.com/metodoexegetico/#:~:text=El%20m%C3%A9tod  
o%20exeg%C3%A9tico%20es%20un,reglas%20gramaticales%20y%20de  
l%20lenguaje](https://www.lifeder.com/metodoexegetico/#:~:text=El%20m%C3%A9tod<br/>o%20exeg%C3%A9tico%20es%20un,reglas%20gramaticales%20y%20de<br/>l%20lenguaje).

Maletta, H. (2011). *Epistemología aplicada: Metodología y técnica de la producción científica*. Universidad Pacífico-Centro de investigación.

Medina, A. (2012). *El Derecho de las personas mayores a gozar de pensiones no contributivas en el Perú*. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional Mayor de San Mayor]. Repositorio Institucional.

[https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/1267/Medina\\_oa.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/1267/Medina_oa.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

- Mesa de Concertación para la Lucha contra la Pobreza. Toledo (2018). *Envejecimiento con dignidad: Una mirada a los derechos de las personas adultas mayores en el Perú*.  
[https://www.mesadeconcertacion.org.pe/sites/default/files/archivos/2018/documentos/07/libro\\_envejecimiento\\_con\\_dignidad\\_baja.pdf](https://www.mesadeconcertacion.org.pe/sites/default/files/archivos/2018/documentos/07/libro_envejecimiento_con_dignidad_baja.pdf)
- Miró-Quesada Cantuarias, F. (2003). *Ratio interpretandi*. Editorial Universitaria, Universidad Ricardo Palma.
- Mogollón, E. (2012). Una perspectiva integral del adulto mayor en el contexto de la educación. *Revista interamericana de Educación de adultos*. 34(1). 56-74. <https://www.redalyc.org/pdf/4575/457545090005.pdf>
- Naciones Unidas. (2020). ¿En qué consisten los derechos humanos? <https://www.ohchr.org/sp/issues/pages/whatarehumanrights.aspx#:~:text=Los%20derechos%20humanos%20son%20los,idioma%20o%20cualquier%20otra%20condici%C3%B3n>.
- Nel, L. (2010). *Metodología de la investigación. Estadística aplicada en la investigación*. MACRO
- OMS. (2006). *Trabajar en pro de la Salud*. [https://www.who.int/about/brochure\\_es.pdf?ua=1](https://www.who.int/about/brochure_es.pdf?ua=1)
- OMS. (2021). ¿Cómo define la OMS la salud?. <https://www.who.int/es/about/frequently-asked-questions>
- Osvaldo, G. & Andrea, Z. (2006). *Sobre la Inflación. PERSPECTIVAS*. 9. <https://www.redalyc.org/pdf/4259/425942413004.pdf>
- OMS. (2006). *Trabajar en pro de la Salud*. [https://www.who.int/about/brochure\\_es.pdf?ua=1](https://www.who.int/about/brochure_es.pdf?ua=1)
- Ortega, J. (2014). *El incumplimiento del derecho constitucional de protección integral del adulto mayor y buen vivir*. [Tesis de pregrado, Universidad Regional Autónoma de los Andes]. Repositorio Institucional. <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/2188/1/TUIAB054-2015.pdf>

- Real Academia Española. (2019). *Diccionario de la lengua española, 23ª edición*, versión <https://dle.rae.es/srv/search?m=30&w=previsi%C3%B3n>
- Redacción Gestión. (04 de junio de 2019). AFP: Estas son las comisiones que ahora cobran a los afiliados. *Gestión*. <https://gestion.pe/tu-dinero/afp-son-comisiones-cobran-afiliados-269034-noticia/>
- Redacción Gestión. (10 de abril de 2019). ONP asegura que sus fondos tienen más rentabilidad que las AFP en uno y cinco años. *Gestión*. <https://gestion.pe/economia/onp-asegura-fondos-rentabilidad-afp-cinco-anos-263818-noticia/>
- Renán, T. y Rueda, L. (2014). *Vulneración de los derechos del anciano/a por falta de aplicación de la ley en la ciudad de Ambato en el período 2013-2014*. [Tesis de pregrado, Universidad Central del Ecuador]. Repositorio Institucional. <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/3053/1/T-UCE-0013-Ab-34.pdf>
- RED-DESC. (2020). EL derecho a la Salud. <https://www.escribnet.org/es/derechos/salud#:~:text=Toda%20persona%20tiene%20derecho%20a,con%20la%20comunidad%20en%20general.&text=Los%20Estados%20deben%20asegurar%20ambas%20libertades%20y%20derechos>.
- Rivera, R. (2018). *La dignidad de la persona humana como valor supremo y el derecho al honor en la legislación civil peruana*. [Tesis de doctorado, Universidad Garcilaso de la Vega]. Repositorio Institucional. [http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/3135/TESIS\\_DOCTORADO\\_DERECHO\\_ROLANDO%20NOLBERTO%20RIVERA%20PAREDES.pdf?sequence=2&isAllowed=y](http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/3135/TESIS_DOCTORADO_DERECHO_ROLANDO%20NOLBERTO%20RIVERA%20PAREDES.pdf?sequence=2&isAllowed=y)
- Salmón, E. (2019). *Introducción al Sistema Interamericano de Derechos Humanos*. [https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=uEDZDwAAQBAJ&oi=fnd&pg=PT4&dq=info:piU4bEfxrD4J:scholar.google.com/&ots=2iuzStY1dN&sig=A7Zbt3BFBqX\\_VeAhdLEnXVypz4U#v=onepage&q&f=false](https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=uEDZDwAAQBAJ&oi=fnd&pg=PT4&dq=info:piU4bEfxrD4J:scholar.google.com/&ots=2iuzStY1dN&sig=A7Zbt3BFBqX_VeAhdLEnXVypz4U#v=onepage&q&f=false)
- Sánchez, F. (2016). *La investigación científica aplicada al Derecho*. Normas Jurídicas Ediciones.
- Superintendencia de Banca, Seguros y AFP. (Julio de 2019). *Comisiones y Primas de Seguro del SPP*. Recuperado el 12 de julio de 2019.



[https://www.sbs.gob.pe/app/spp/empleadores/comisiones\\_spp/Paginas/comision\\_prima.aspx](https://www.sbs.gob.pe/app/spp/empleadores/comisiones_spp/Paginas/comision_prima.aspx)

Toledo Toribio, O. (2010). *El Principio de Progresividad y No Regresividad en Materia Laboral*. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5500749.pdf>

Velázquez, A. & Rey, N. (2010). *Metodología de la investigación científica*. Lima: Editorial San Marcos.

WIKIPEDIA. (2020). Constitución Política del Perú de 1993. [https://uc3m.libguides.com/guias\\_tematicas/citas\\_bibliograficas/APA](https://uc3m.libguides.com/guias_tematicas/citas_bibliograficas/APA)

**ANEXOS**

## Anexo 1: Matriz de Consistencia

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN	VARIABLES	METODOLOGÍA
<b>PROBLEMA GENERAL</b>	<b>OBJETIVO GENERAL</b>	<b>HIPÓTESIS GENERAL</b>	<b>Variable Independiente</b>	<p><b>Tipo y nivel de investigación</b> La investigación es de tipo “Básico o Fundamental” con un nivel “Explicativo” y un enfoque cualitativo</p> <p><b>Diseño de investigación</b> El diseño es observacional y transaccional</p> <p><b>Técnica de Investigación</b> Investigación documental, es decir se usará solo los libros.</p> <p><b>Instrumento de Análisis</b> Se hará uso del instrumento del fichaje.</p> <p><b>Procesamiento y Análisis</b> Los datos, que son las fichas, se procesaran por la hermenéutica que es a través de ellas se formará un marco teórico a fin de</p>
¿De qué manera debe garantizarse la dignidad del adulto mayor en el Estado peruano?	Analizar la manera en la que debe garantizarse la dignidad del adulto mayor en el Estado peruano.	La dignidad del adulto mayor en el Estado peruano debe garantizarse a través de una modificación general de la Ley 30490°.	<p>☒ Adultos mayores y el sistema previsional.</p>	
<b>Problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>	<b>Hipótesis específicas</b>	<b>Subcategorías</b>	
¿De qué manera debe garantizarse la salud del adulto mayor en el Estado peruano?	Examinar la manera en la que debe garantizarse la salud del adulto mayor en el Estado peruano.	La salud del adulto mayor en el Estado peruano debe garantizarse a través de un mecanismo eficiente de gratuidad en el acceso a los servicios de salud.	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Población de adultos mayores</li> <li>● Sistema previsional</li> </ul>	
¿De qué manera debe garantizarse la alimentación del adulto mayor en el Estado peruano?	Examinar la manera en la que debe garantizarse la alimentación del adulto mayor en el Estado peruano.	La alimentación del adulto mayor en el Estado peruano debe garantizarse mediante un mecanismo de exclusividad para alimentación gratuita.	<p><b>Variable dependiente</b></p> <p>☒ Áreas estatales que garantizan la</p>	

¿De qué manera debe garantizarse el transporte del adulto mayor en el Estado peruano?	Examinar la manera en la que debe garantizarse el transporte del adulto mayor en el Estado peruano.	El transporte del adulto mayor en el Estado peruano debe garantizarse mediante la gratuidad.	<p>dignidad del adulto mayor</p> <p><b>Subcategorías</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● Salud</li> <li>● Alimentación</li> <li>● Transporte</li> <li>● Recreación</li> </ul>	<p>responder a las preguntas de investigación</p> <p><b>Método General</b></p> <p>Se utilizará el método y hermenéutico.</p> <p><b>Método Específico</b></p> <p>Se pondrá en práctica la interpretación exegética e interpretación teleológica.</p>
¿De qué manera debe garantizarse la recreación del adulto mayor en el Estado peruano?	Examinar la manera en la que debe garantizarse la recreación del adulto mayor en el Estado peruano.	La recreación del adulto mayor en el Estado peruano debe garantizarse mediante publicidad enfocada en su promoción.		

### Anexo 2: Matriz de Operacionalización de categorías

Categorías	Definición operacional	Subcategorías	Instrumento
<b>Adultos mayores y el sistema previsional.</b>	<p>Se refiere al conjunto de mecanismos y políticas que buscan proteger a los adultos mayores económicamente durante su vejez, una vez que han dejado de trabajar. Sin embargo, en muchos países, el sistema previsional presenta desafíos y dificultades, como la exclusión de muchos adultos mayores que no han participado en el sistema pensionario y la rigurosidad de los requisitos establecidos en las AFP y ONP. Además, la falta de acceso a una pensión puede tener consecuencias negativas en la calidad de vida de los adultos mayores, especialmente en términos de su salud mental (Mogollón, 2012).</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Población de adultos mayores</li> <li>• Sistema previsional</li> </ul>	Ficha de trabajo
<b>Áreas estatales que garantizan la dignidad del adulto mayor</b>	<p>Son aquellas que se enfocan en asegurar que las personas de la tercera edad tengan acceso a servicios de calidad en áreas como la salud, vivienda, transporte, empleo, educación y recreación. Estas áreas se encargan de implementar políticas y programas que promuevan el bienestar físico, psicológico y social de los adultos mayores, y aseguran que los derechos de esta población vulnerable sean respetados y protegidos (Arnillas, 2018)</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Salud</li> <li>• Alimentación</li> <li>• Transporte</li> <li>• Recreación</li> </ul>	Ficha de trabajo

### **Anexo 3: Matriz de operacionalización del instrumento**

El presente estudio responde a un enfoque cualitativo dogmático, en ese sentido, no cabe la presentación de una matriz de operacionalización del instrumento, en la medida que la información se recogió a través de fichas bibliográficas.

En ese sentido en una investigación cualitativa dogmática como lo es la presente tesis, el enfoque se centra en el análisis de las fuentes primarias y secundarias para obtener una comprensión profunda y significativa de los fenómenos sociales que se estudian. En este tipo de estudio, la recolección de datos se realiza a través de diferentes técnicas, como la revisión de la literatura, los documentos y otras fuentes primarias, como los casos y jurisprudencias.

Por lo tanto, la matriz de operacionalización del instrumento, que se utiliza comúnmente en estudios cuantitativos para definir y medir variables, no es pertinente en este tipo de investigación cualitativa dogmática, ya que la información se obtiene a través de la recolección de datos secundarios. En este sentido, la información se recogió a través de fichas bibliográficas, donde se registra la información relevante para la investigación.

En resumen, en una investigación cualitativa dogmática, la matriz de operacionalización del instrumento no se aplica, ya que el enfoque se centra en el análisis de las fuentes primarias y secundarias para obtener una comprensión profunda y significativa de los fenómenos sociales que se estudian. Por lo tanto, la información se recopila a través de diferentes técnicas, como la revisión de la literatura y los documentos, y se registra en fichas bibliográficas.

#### Anexo 4: Instrumentos de recolección datos

Se han utilizado una serie de fichas textuales y de resumen, por lo que se pondrá en evidencia alguna de ellas:

<p><b>FICHA TEXTUAL:</b> Subtítulo del tema (tópico dirigido para saturar información)</p> <p><b>DATOS GENERALES:</b> Nombre completos del autor. (año). Título del libro o artículo. Edición, Volumen o Tomo. Lugar de edición: Editorial. Página; en caso de ser necesario colocar el link del libro virtual.</p> <p><b>CONTENIDO:</b></p> <p>“.....  .....  .....  .....” [Transcripción literal del texto]</p>
--

<p><b>FICHA RESUMEN:</b> Subtítulo del tema (tópico dirigido para saturar información)</p> <p><b>DATOS GENERALES:</b> Nombre completos del autor. (año). Título del libro o artículo. Edición, Volumen o Tomo. Lugar de edición: Editorial. Página; en caso de ser necesario colocar el link del libro virtual.</p> <p><b>CONTENIDO:</b></p> <p>.....  .....  .....  ..... [Resumen de lo analizado, sea de uno, dos, tres o n párrafos]</p>
--

### Proceso de transcripción de datos

Si ya detallamos que la información va a ser recolectada a través de la ficha textual, de resumen y bibliográfica; también debemos precisar que esta no va a ser suficiente para la realización de la investigación, en ese sentido vamos a emplear un análisis formalizado o de contenido, con el objeto de reducir la subjetividad que se forma al interpretar cada uno de los textos, por ello, nos disponemos a analizar las propiedades exclusivas e importantes de las variables en estudio, tendiendo a la sistematización y establecimiento de un marco teórico sostenible, coherente y consistente. (Velázquez & Rey, 2010) Por lo mismo, se recolectó de la siguiente manera:

**FICHA TEXTUAL:** Adulto Mayor

**DATOS GENERALES:** Correa, L., Rodríguez, L., Suárez, C., Rúa, J. (2017). El olvido del derecho. Desprotección legal de las personas mayores de hoy y del mañana en Colombia.

**CONTENIDO:** “(...) persona que ha alcanzado la última etapa de su vida y que es mayor de 60 años por lo que merece una especial atención por parte del Estado”

Siendo parte de la información documental, necesariamente esta va a contener premisas y conclusiones, las cuales, a su vez, tendrán un conjunto de propiedades, por ello, el procedimiento a usar en nuestra investigación será la argumentación jurídica (Aranzamendi, 2010). En ese sentido, respecto a las propiedades afirma que deben ser: (a) coherentemente lógicas, teniendo como base premisas de antecedentes y conclusiones; (b) Razonables, pues a través de motivaciones suficientemente justificables se va a arribar a conclusiones materiales y formales; (c) idóneas, pues las premisas deben de tener y mantener cierta posición; y (d) claras, para que no lleven a una interpretación ambigua o esta se preste a diversas interpretaciones, sino por el contrario se plantee una conclusión con información entendible.



### **Anexo 5: Validación de expertos del instrumento**

En este caso, la investigación se enfocó en la revisión documental, lo que significa que se utilizó la información ya existente en libros, artículos y documentos físicos y digitales. Por lo tanto, no se requiere la validación de expertos en la metodología de recolección de datos, ya que no se está generando un instrumento para recolectar información de manera directa a través de encuestas o entrevistas. En lugar de eso, se utilizó la información ya existente y se procedió a su análisis y discusión crítica en el marco de la investigación. Por lo tanto, la validez y la confiabilidad de la información obtenida se basan en la calidad y la rigurosidad del proceso de revisión documental y análisis crítico que se llevó a cabo. De esta manera, se pudo construir una interpretación y comprensión más profunda del fenómeno social que se investigó. En conclusión, la validación de expertos en este caso no es necesaria, ya que la investigación se centró en la revisión documental y análisis crítico de la información existente.

Resaltamos que, en el caso de esta investigación, se utilizaron criterios específicos para la selección de las fuentes bibliográficas, tales como su relevancia en el tema, su autoridad en el campo y la actualidad de la información. Además, se aplicaron técnicas de análisis de contenido para examinar y categorizar la información obtenida.

**Anexo 6: Solicitud dirigida a la entidad donde recolectó los datos**

Dada a la naturaleza de la investigación, y como se usó libros, artículos y documentos digitales, así como físicos, no se requirió solicitar a una entidad en específico. La revisión bibliográfica se enfoca en analizar y compilar información existente en libros, artículos y documentos relacionados con el tema de investigación. En este tipo de investigación no se recolectan datos directamente de las personas, instituciones o empresas. En consecuencia, no se necesita la aprobación de una entidad en específico para la recopilación de datos. Esto se debe a que la información revisada ya es de acceso público y ha sido publicada previamente por los autores o instituciones responsables. Sin embargo, se aseguró a la ética en la revisión y el uso adecuado de las fuentes de información, respetando siempre los derechos de autor y citando correctamente las referencias bibliográficas. De esta manera, se garantiza la calidad y validez de los datos utilizados en la investigación.

## **Anexo 7. Documento de aceptación por parte de la entidad donde se recolectará los datos**

Debido a las características de la investigación, que se basó en la revisión de libros, artículos y documentos tanto digitales como físicos, no fue necesario obtener la aprobación de una entidad en particular, ni mucho menos solicitar su permiso para la recopilación de datos.

En ese sentido, la metodología utilizada en la investigación no requirió la recolección de datos directamente de una población o muestra específica, sino que se basó en la revisión exhaustiva de fuentes documentales y bibliográficas. Por lo tanto, no fue necesario obtener la aprobación de una entidad en particular ni solicitar su permiso para la recopilación de datos.

Además, en este tipo de investigación, no se intervino directamente en la vida de las personas, ni se está recopilando información personal o confidencial. Por lo tanto, no se violan los derechos de privacidad o confidencialidad de los sujetos de estudio, y no se requiere la firma de un consentimiento informado para llevar a cabo la investigación.

En resumen, al tratarse de una investigación basada en la revisión documental, no se requiere la aprobación de una entidad o la firma de un consentimiento informado, ya que no se está interviniendo directamente en la vida de las personas ni recopilando información personal o confidencial. La metodología utilizada en la investigación se enfocó en la revisión exhaustiva de fuentes documentales y bibliográficas, por lo que no se violaron los derechos de privacidad o confidencialidad de los sujetos de estudio.

## **Anexo 8: Consentimiento o asentimiento informado de las personas encuestadas o entrevistadas**

Dada la naturaleza de la investigación es importante tener en cuenta que la utilización del Consentimiento o Asentimiento Informado en una investigación cualitativa no está determinada por el tipo de metodología utilizada, sino por la naturaleza de la recolección de datos y la privacidad de los participantes involucrados.

En el caso de la investigación documental, la información utilizada es de dominio público y no se utiliza para identificar a personas específicas. Por lo tanto, no se consideró necesario obtener el Consentimiento o Asentimiento Informado de las personas encuestadas o entrevistadas ya que tampoco se han utilizado estas herramientas como parte de la investigación. Teniendo en cuenta que este consentimiento se utiliza para informar a los participantes sobre el objetivo de la investigación, cómo se utilizará la información recopilada, los riesgos y beneficios de su participación, y sus derechos como participantes.

En resumen, en el caso de la investigación documental, como lo es el de el presente estudio no se consideró necesario obtener el Consentimiento o Asentimiento Informado de las personas encuestadas o entrevistadas debido a la naturaleza pública de la información. Sin embargo, si la investigación cualitativa involucra entrevistas o encuestas a personas, se debe obtener el Consentimiento o Asentimiento Informado antes de comenzar la recolección de datos para garantizar la privacidad y los derechos de los participantes.

### **Anexo 9: Constancia de que se aplicó el instrumento de recolección de datos por parte de la entidad donde se debía recolectar los datos**

Como ya sido materia de fundamento este anexo es propio de investigaciones cuantitativas donde se recopilan datos numéricos y estadísticos mediante encuestas, cuestionarios y otros instrumentos similares. En una investigación cualitativa, como la que se llevó a cabo, la metodología utilizada se enfoca en la interpretación y comprensión de fenómenos sociales complejos utilizando técnicas de recolección de datos cualitativos.

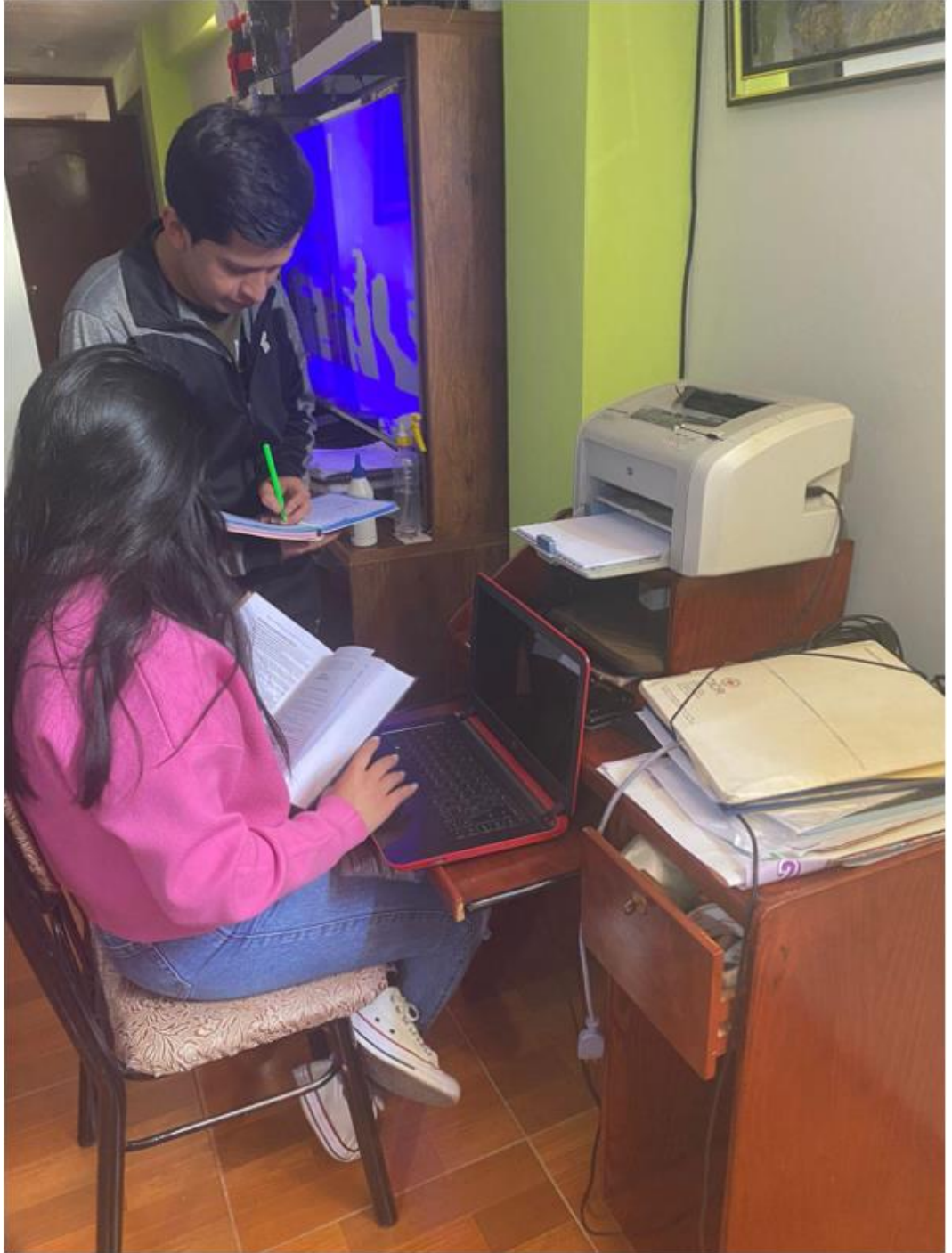
En este sentido, en la investigación documental no se requiere la aplicación de instrumentos de recolección de datos por parte de una entidad específica, ya que la información se obtiene de fuentes secundarias como libros, artículos, informes y otros documentos públicos. En este caso, la recolección de datos se realiza a través de la revisión de diferentes fuentes documentales, sin necesidad de aplicar un instrumento de recolección específico.

En resumen, en una investigación cualitativa como la que se llevó a cabo, no se requiere la Constancia de que se aplicó el instrumento de recolección de datos por parte de la entidad donde se debía recolectar los datos, ya que la recolección de datos se realiza mediante la revisión de diferentes fuentes documentales y no mediante la aplicación de un instrumento específico en una entidad determinada.

### Anexo 10: Evidencias fotográficas

La evidencia fotográfica es una herramienta que se utiliza comúnmente en investigaciones cualitativas para respaldar y complementar los hallazgos obtenidos a través de otras técnicas de recolección de datos, como la observación participante y las entrevistas en profundidad. Sin embargo, en el caso de una tesis cualitativa que se basa en la investigación documental, la recolección de datos se realiza mediante la revisión de diferentes fuentes documentales, como libros, artículos, informes y otros documentos públicos. Por ello, la evidencia fotográfica expuesta, seguirá lo detallado anteriormente.





**Anexo 11: Declaración de autoría****Declaración de autoría**

Yo MILUSKA DAJAIRA SOVERO SANTANA., identificado con DNI N° 71811064 domiciliado en Jr. Brasilia 119 – San Carlos – Huancayo, bachiller de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, DECLARO BAJO JURAMENTO ser el autor del presente trabajo; por tanto, asumo las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada: **“ÁREAS ESTATALES QUE GARANTIZAN LA DIGNIDAD DEL ADULTO MAYOR EN EL ESTADO PERUANO”** haya incurrido en plagio o consignado datos falsos.

Huancayo, 24 de abril de 2023.



---

Sovero Santana Miluska Dajaira

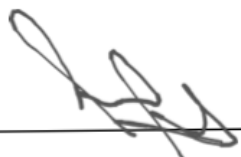
DNI N° 71811064



### Declaración de autoría

Yo GIANMARCO FABIAN LEON IZARRA, identificado con DNI N° 76225544, domiciliado en Pasaje San Sebastián 105 – Jauja, bachiller de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, DECLARO BAJO JURAMENTO ser el autor del presente trabajo; por tanto, asumo las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada: **“ÁREAS ESTATALES QUE GARANTIZAN LA DIGNIDAD DEL ADULTO MAYOR EN EL ESTADO PERUANO”** haya incurrido en plagio o consignado datos falsos.

Huancayo, 24 de abril de 2023



---

Leon Izarra Gianmarco Fabian

DNI N° 76225544